



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

# Poder Legislativo del Estado de México

# Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 3

NO. 124

NOVIEMBRE 12, 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.



**Primer Periodo Ordinario de Sesiones del  
Tercer Año de Ejercicio Constitucional**

<p style="text-align: center;"><b>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Presidente</b> Dip. Maurilio Hernández González</p> <p style="text-align: center;"><b>Vicepresidentes</b> Dip. Miguel Sámano Peralta Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa</p> <p style="text-align: center;"><b>Secretario</b> Dip. Luis Antonio Guadarrama Sánchez</p> <p style="text-align: center;"><b>Vocales</b> Dip. Omar Ortega Álvarez Dip. Julieta Villalpando Riquelme Dip. José Alberto Couttolenc Buentello</p>	<p style="text-align: center;"><b>DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Presidenta</b> Dip. Karina Labastida Sotelo</p> <p style="text-align: center;"><b>Vicepresidentas</b> Dip. Lilia Urbina Salazar Dip. Javier González Zepeda</p> <p style="text-align: center;"><b>Secretarios</b> Dip. Benigno Martínez García Dip. Bernardo Segura Rivera Dip. María de Lourdes Garay Casillas</p>
--	---

<b>INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aguilar Zamora Brenda</li> <li>• Aguirre Cruz Emiliano</li> <li>• Aldana Duarte Elba</li> <li>• Álvarez Nemer Mónica Angélica</li> <li>• Arias Calderón Juliana Felipa</li> <li>• Azar Figueroa Anuar Roberto</li> <li>• Bautista Gómez Armando</li> <li>• Bernal Casique Iveth</li> <li>• Burgos Hernández Anais Miriam</li> <li>• Casasola Salazar Araceli</li> <li>• Cisneros Coss Azucena</li> <li>• Correa Hernández Max Agustín</li> <li>• Couttolenc Buentello José Alberto</li> <li>• De la Cruz Pérez Faustino</li> <li>• Delgado Hernández Marta Ma del Carmen</li> <li>• Domínguez Álvarez Sara</li> <li>• Elizalde Vázquez María del Rosario</li> <li>• Escamilla Sámano Brenda</li> <li>• Espinosa Ortiz Israel Placido</li> <li>• Fiesco García Karla Leticia</li> <li>• Flores Jiménez Xóchitl</li> <li>• Galicia Ramos María de Jesús</li> <li>• Galicia Salceda Adrián Manuel</li> <li>• Garay Casillas María de Lourdes</li> <li>• García Carreón Telesforo</li> <li>• García García José Antonio</li> <li>• García Sánchez Jorge</li> <li>• García Sosa Sergio</li> <li>• García Villegas Beatriz</li> <li>• Gollás Trejo Liliana</li> <li>• González Bautista Valentín</li> <li>• González Cerón Claudia</li> <li>• González González Alfredo</li> <li>• González Morales Margarito</li> <li>• González Zepeda Javier</li> <li>• Guadarrama Sánchez Luis Antonio</li> <li>• Gutiérrez Cureño Mario Gabriel</li> <li>• Gutiérrez Martínez Nazario</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hernández González Maurilio</li> <li>• Hernández Ramírez Julio Alfonso</li> <li>• Labastida Sotelo Karina</li> <li>• Loman Delgado Carlos</li> <li>• López Montiel Imelda</li> <li>• Maccise Naime Juan</li> <li>• Marín Moreno María Lorena</li> <li>• Martínez Altamirano Maribel</li> <li>• Martínez García Benigno</li> <li>• Martínez Martínez Marlon</li> <li>• Medrano Rosas Berenice</li> <li>• Mendoza Mondragón María Luisa</li> <li>• Mercado Moreno Alicia</li> <li>• Millán García María Elizabeth</li> <li>• Millán Márquez Juan Jaffet</li> <li>• Murillo Zavala Camilo</li> <li>• Nápoles Pacheco Nancy</li> <li>• Nova Gómez Violeta</li> <li>• Olvera Higuera Edgar Armando</li> <li>• Ortega Álvarez Omar</li> <li>• Pineda Campos Rosa María</li> <li>• Rodríguez Yáñez Reneé Alfonso</li> <li>• Ruiz Páez Montserrat</li> <li>• Sámano Peralta Miguel</li> <li>• Sánchez Ángeles Tanech</li> <li>• Schemelensky Castro Ingrid Krasopani</li> <li>• Segura Rivera Bernardo</li> <li>• Solorza Luna Francisco Rodolfo</li> <li>• Soto Ibarra Juan Carlos</li> <li>• Spohn Gotzel Crista Amanda</li> <li>• Tinoco Ruiz Bryan Andrés</li> <li>• Ulloa Pérez Gerardo</li> <li>• Urbina Salazar Lilia</li> <li>• Uribe Bernal Guadalupe Mariana</li> <li>• Villagómez Sánchez Juan Pablo</li> <li>• Villalpando Riquelme Julieta</li> <li>• Zetina González Rosa María</li> </ul>



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 3

124

Noviembre 12, 2020

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. 6

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2020, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

OFICIO SOBRE INICIATIVAS DE TARIFAS DE AGUA DIFERENTES A LA DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FORMULADAS POR AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO. 10

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADO EN LA CALLE ESTEBAN PLATA, NÚMERO 227, COLONIA MORELOS, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 160 METROS CUADRADOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 11

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADO EN CERRADA GUADALUPE VICTORIA Y ANDADOR SIN NOMBRE, COLONIA INDEPENDENCIA NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO PARA QUE SEA DONADO EN FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE CONSTRUYA UN CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 17

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL, EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL CUAL SE ENCUENTRA LA ESCUELA PRIMARIA “CORONEL FILIBERTO GÓMEZ DÍAZ”, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 22

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO, PARA CREAR LA UNIDAD DE ESTUDIO Y SEGUIMIENTO AL IMPACTO LEGISLATIVO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. 28

<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE TRANSPARENTAR LOS PROCESOS DE INGRESO Y PROMOCIÓN A LA CARRERA JUDICIAL DENTRO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA, EN NOMBRE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.</p>	<p>39</p>
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETIVO DE CONTAR CON UNA POLICÍA ESPECIALIZADA PARA ATENDER, INVESTIGAR Y ELIMINAR EL DELITO DE ROBO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.</p>	<p>44</p>
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.</p>	<p>48</p>
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO BERNARDO SEGURA RIVERA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO</p>	<p>51</p>
<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y SE CREA LA LEY DE INGRESO AL MÍNIMO VITAL DE EMERGENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.</p>	<p>58</p>
<p>PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS GENEREN PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LA CORRECTA SEPARACIÓN, RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS BIOLÓGICOS INFECCIOSOS DE ORIGEN DOMICILIARIO CON EL OBJETIVO DE REDUCIR SU POTENCIAL RIESGO DE INFECCIÓN ENTRE LOS MEXIQUENSES CON LA ENFERMEDAD COVID-19 Y MINIMIZAR SU IMPACTO AL MEDIO AMBIENTE, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.</p>	<p>65</p>
<p>PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO DEL GOBIERNO FEDERAL, AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y DE MANERA COORDINADA, LLEVEN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ATENDER LAS NECESIDADES SOCIALES DE VIVIENDA, SALUD Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA POBLACIÓN DEL CONJUNTO URBANO LOMAS DE SAN FRANCISCO TEPOJACO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.</p>	<p>71</p>

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS PODERES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LOS 125 MUNICIPIOS MEXIQUENSES, PARA QUE EN FUNCIÓN DE SU CAPACIDAD PRESUPUESTAL Y EN APOYO A LAS MUJERES, SE INCREMENTE EL NÚMERO DE LACTARIOS O SALAS DE LACTANCIA, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 75

COMUNICADO SOBRE TURNO DE COMISIONES LEGISLATIVAS. 77

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

**Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con nueve minutos del día diez de noviembre de dos mil veinte, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al acuerdo remitido por la Junta de Coordinación Política, por el que se informa que una vez que se haya concluido el tiempo de diez minutos en la presentación de iniciativas, se apagará el sonido automáticamente.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio que remite el Maestro Javier Domínguez Morales por el que informa que se recibieron iniciativas de Tarifas de Agua Diferentes a la del Código Financiero del Estado de México y Municipios, formuladas por Ayuntamientos de los municipios de Cuautitlán y Tlalnepantla de Bas, Estado de México.

La Presidencia las registra y las remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, de Finanzas Publicas, y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a desincorporar y enajenar un inmueble de propiedad municipal, ubicado en la calle Esteban Plata, número 227, Colonia Morelos, Toluca Estado de México con una superficie de 160 metros cuadrados, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para estudio y dictamen.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal, ubicado en Cerrada Guadalupe Victoria y Andador sin nombre, Colonia Independencia Nicolás Romero, Estado de México para que sea donado en favor del Poder Judicial del Estado de México, para que construya un Centro de Convivencia Familiar, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para estudio y dictamen.

5.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal, en favor del Gobierno del Estado de México, en el cual se encuentra la Escuela primaria “Coronel Filiberto Gómez Díaz”, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para estudio y dictamen.

6.- La diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversos ordenamientos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como del Reglamento, para crear la Unidad de Estudio y

Seguimiento al Impacto Legislativo, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para estudio y dictamen.

7.- La diputada María Elizabeth Millán García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y se adicionan diversos ordenamientos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con la finalidad de transparentar los procesos de ingreso y promoción a la carrera judicial dentro del Poder Judicial del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para estudio y dictamen.

8.- La diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Seguridad del Estado de México, y la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con el objetivo de contar con una policía especializada para atender, investigar y eliminar el delito de robo en el transporte público de pasajeros, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Seguridad Pública y Tránsito, y de Procuración y Administración de Justicia, para estudio y dictamen.

La diputada Claudia González Cerón solicita adherirse a la iniciativa. La diputada presentante acepta la adhesión.

9.- El diputado Edgar Olvera Higuera hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el Código Civil del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para estudio y dictamen.

10.- El diputado Bernardo Segura Rivera hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para estudio y dictamen.

11.- El diputado Omar Ortega Álvarez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se crea la Ley de Ingreso al Mínimo Vital de Emergencia del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para estudio y dictamen.

12.- Los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, solicitan se obvié la lectura de este Punto de Acuerdo para exhortar a los 125 ayuntamientos del Estado de México, a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, a la Secretaría de Salud del Estado de México y a la Secretaría de Educación del Estado de México para que en el ámbito de sus competencias generen programas y acciones para la correcta separación, recolección, manejo y disposición final de los residuos biológicos infecciosos de origen domiciliario con el objetivo de reducir su potencial riesgo de infección entre los mexiquenses con la enfermedad COVID-19 y minimizar su impacto al medio ambiente, presentado por el mismo Grupo Parlamentario.

La Presidencia lo registra y lo remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, de Salud, Asistencia y Bienestar Social, y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para estudio y dictamen.

13.- El diputado Max Agustín Correa Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli y a la Comisión de Derechos Humanos, a efecto de que lleven a cabo las acciones necesarias para atender las necesidades sociales de salud y protección civil de la población del Conjunto Urbano Lomas de San Francisco Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen, es aprobado, por unanimidad de votos.

La diputada Karla Fiesco García solicita adherirse al punto de acuerdo. El diputado Presentante acepta la adhesión.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

14.- La diputada Maribel Martínez Altamirano hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Poderes Públicos del Estado de México y a los 125 municipios mexiquenses, para que en función de su capacidad presupuestal y en apoyo a las mujeres, se incremente el número de lactarios o salas de lactancia, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia lo registra y lo remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para estudio y dictamen.

15.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al acuerdo del comunicado para ampliar el turno a comisiones de la iniciativa con proyecto por el que se expide la Ley para los Cuerpos de Bomberos del Estado de México, presentada por el diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, para que además de la comisión a que se le remitió, sea encomendado su estudio y dictamen a la Comisión Legislativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

La Presidencia acuerda de la ampliación de turno en los términos solicitados y esta Presidencia hará las modificaciones que estime pertinentes en los supuestos que sean necesarios.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al comunicado por el que se cita a los integrantes de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público de Finanzas Públicas y de Legislación y Administración Municipal, para el análisis y en su caso, dictaminación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2021, para este día 10 de noviembre del año en curso, en modalidad mixta, a las diecisiete horas.

La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes:

- De la Fracción Parlamentaria de morena, autor diputado Nazario Gutiérrez Martínez, Materia de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se abroga la Ley que Crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México, el tema al fin de abrogar la Ley que Crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México y derogar diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal, para el miércoles 11 de noviembre de 2020, a las 10 horas en el Salón Benito Juárez y en modalidad mixta. Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, tipo de reunión, Reunión de trabajo.

- De la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, el diputado René Alfonso Rodríguez Yáñez; diputado José Antonio García García, materia de la iniciativa que reforma a la Ley de Movilidad del Estado de México, tema establecer el principio de accesibilidad en el transporte público, colectivo de alta, mediana y baja capacidad, para el miércoles 11 del 2020, a las 11 horas en el Salón Benito Juárez. En modalidad mixta. Comisión Comunicaciones y Transportes. Reunión de trabajo, y su caso dictamen.

- Fracción Parlamentaria del PRI, el diputado Juan Maccise Naime, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 49 de la Constitución Local, el tema es permitir que las sesiones itinerantes de la Legislatura puedan ser opcionales, para el miércoles 11 de noviembre de 2020, a las doce horas en el Salón Benito Juárez. En modalidad mixta. Comisión Gobernación y Puntos Constitucionales. Reunión de trabajo, y en su caso, dictamen.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

16.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las catorce horas con dos minutos del día de la fecha y cita a los diputados para el día jueves doce del mes y año en curso, a las doce horas.

**Secretarios Diputados**

**Benigno Martínez García**

**Bernardo Segura Rivera**

**María de Lourdes Garay Casillas**

**Toluca de Lerdo, México,  
a 10 de noviembre de 2020.**

**DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO  
PRESIDENTA DE LA “LX” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E.**

Tengo el honor de dirigirme a usted para informarle que la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, recibió Iniciativa de Decreto de Tarifas para el Pago de Derechos de Agua Potable Drenaje Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento para el Ejercicio Fiscal 2021, presentada por el Municipio de Cuautitlán, Estado de México.

La iniciativa se fundamenta en lo establecido en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Lo hago de conocimiento para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le expreso mi elevada consideración.

**ATENTAMENTE  
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**MAESTRO JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES.**



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Toluca de Lerdo, México; a 2 de octubre de 2020.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE:**



Con fundamento en los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a consideración de la H. Legislatura, por el conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a desincorporar y enajenar un inmueble de propiedad municipal, ubicado en calle Esteban Plata, número 227, Colonia Morelos, Toluca, Estado de México, con una superficie de 160 metros cuadrados, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Con motivo de la desecación del Río Verdiguél, se produjeron hundimientos del suelo que afectaron severamente varias casas habitación de vecinos de la Colonia Morelos, de la Ciudad de Toluca, México, por lo que el H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, gestionó y obtuvo la subdivisión de un predio de su propiedad con una superficie de 1,349.10 metros cuadrados, para atender las necesidades de los afectados.

Por lo anterior, mediante Decreto número 141 de la "L" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 18 de septiembre de 1990, se desafectó del servicio público municipal el inmueble propiedad del municipio, ubicado entre las calles de Enrique Carniado y José Ma. Jiménez, en la Ampliación Colonia Morelos, de la Ciudad de Toluca, Estado de México, con una superficie de 1,349.10 metros cuadrados y se autorizó al H. Ayuntamiento del Municipio de Toluca, Estado de México, a permutar los lotes en que se subdividió el inmueble antes mencionado, por inmuebles propiedad de particulares, para atender las necesidades de los vecinos afectados por los hundimientos del suelo por la desecación del Río Verdiguél.

Entre los lotes que se autorizaron al H. Ayuntamiento del Municipio de Toluca, Estado de México, a permutar se encontraba el identificado con la letra C,



OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: (01 722) 276 00 06.



propiedad del señor Rafael Argueta García, ubicado en calle Esteban Plata, número 227, Colonia Morelos, Toluca, Estado de México, con una superficie de 160 metros cuadrados, mismo que fue permutado por el lote número 4 de la subdivisión antes mencionada, ubicado en José Ma. Jiménez, número 200, con una superficie de 125.60 metros cuadrados.

De esta manera, el Municipio de Toluca, Estado de México, es propietario del inmueble ubicado en calle Esteban Plata, número 227, Colonia Morelos, Toluca, Estado de México, el cual tiene una superficie de 160 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

**Al Norte:** 20.00 metros, con lote o fracción 2 (dos).

**Al Sur:** 20.00 metros, con Andador de la Escuela Primaria.

**Al Oriente:** 8.00 metros, con Fracción 23 (veintitrés).

**Al Poniente:** 8.00 metros, con calle Esteban Plata.

La propiedad del predio de referencia se acredita con la escritura pública número 5,471, de fecha 1 de agosto de 2000, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Trinidad Gallegos Mendoza, Notario Público número 14 y del Patrimonio Inmueble Federal, de Toluca, Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 973, volumen 506, sección primera, libro primero, fojas 1, del 15 de febrero de 2006.

El inmueble antes descrito, quedó con una restricción absoluta de construcción, debido al hundimiento sufrido, por lo que, únicamente podía servir a los propios colindantes para ampliar su jardín o hacer una cochera, ante esta circunstancia, el H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, por acuerdo de cabildo número 224, del 1 de agosto de 1995, aprobó la solicitud del Director de Urbanismo y Vivienda del Municipio de Toluca, Estado de México, para enajenar mediante venta y fuera de subasta pública, el inmueble ubicado en calle Esteban Plata, número 227, Colonia Morelos, Toluca, Estado de México.

Bajo este contexto, el 9 de septiembre de 1996, el H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México y el Ciudadano José Luis García García, celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble antes referido.

Mediante sesión de cabildo de fecha 19 de agosto de 2011, el H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, aprobó el dictamen emitido por la Comisión de Patrimonio Municipal, referente a la solicitud que presentó la Dirección General



OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: (01 722) 276 00 06.

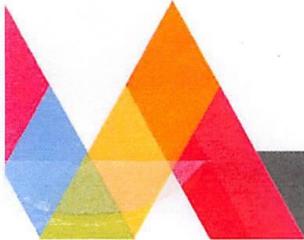


de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Toluca, Estado de México, para que se autorizara la ratificación del acuerdo de cabildo número 224 de fecha 1 de agosto de 1995, respecto de la desincorporación y enajenación del inmueble de propiedad municipal ubicado en calle Esteban Plata, número 227, Colonia Morelos, Toluca, Estado de México, en favor del Ciudadano José Luis García García.

Al respecto, el 9 de marzo de 2015, falleció el Ciudadano José Luis García García, por lo que, mediante escrito de fecha 5 de septiembre de 2015, la Ciudadana Celina Garduño Castro, en su carácter de cónyuge supérstite y albacea a bienes del licenciado José Luis García García, solicitó al Presidente Municipal Sustituto de Toluca, Estado de México, la regularización de la desincorporación y enajenación del predio ubicado en calle Esteban Plata, número 227, Colonia Morelos, Toluca, Estado de México, con una superficie de 160 metros cuadrados.

Por consiguiente, en sesión de cabildo de fecha 14 de junio de 2017, el H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, aprobó en su resolutive primero el dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio Municipal, relativo a la aprobación de la aclaración correspondiente al acuerdo de cabildo de la cuadragésima sesión ordinaria de cabildo, mediante el cual se autorizó la desincorporación y enajenación del bien inmueble ubicado en calle Esteban Plata, número 227, Colonia "Granjas", Toluca, Estado de México, en el sentido de que el Bando Municipal 2017, señala que el nombre de la Unidad Territorial Básica donde se ubica el inmueble antes indicado, es "Colonia Morelos", asimismo aprobó la enajenación fuera de subasta pública, a favor de la Ciudadana Celina Garduño Castro, cónyuge supérstite y albacea del finado señor José Luis García García y en su resolutive tercero autorizó al Presidente Municipal, para gestionar los trámites ante las instancias correspondientes, para desincorporar y enajenar el inmueble antes descrito, previa autorización de la Legislatura del Estado de México.

El H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, en sesión de cabildo de fecha 20 de marzo de 2020, acordó ratificar el acuerdo de cabildo a través del cual se aprobó la desincorporación y enajenación del inmueble propiedad del municipio, ubicado en calle Esteban Plata, número 227, Colonia Morelos, Toluca, Estado de México, con una superficie de 160 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas anteriormente, a favor del Ciudadano José Luis García García, ahora Ciudadana Celina Garduño Castro, cónyuge supérstite y albacea del finado, así mismo, acordó solicitar al Ejecutivo del Estado, ser el conducto ante la Legislatura del Estado de México, para que presente la iniciativa de decreto por la que se autorice al H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a desincorporar y enajenar el bien inmueble,



OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: (01 722) 276 00 06.



igualmente autorizó al Presidente Municipal para realizar los trámites ante las instancias correspondientes, para desincorporar y enajenar el bien inmueble.

Es importante señalar que de acuerdo al oficio 401.B (4)77/2011/1649, que emitió el Delegado del Centro INAH Estado de México, el lote de terreno objeto de la enajenación, carece de valor arqueológico.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a través del Presidente Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a desincorporar y enajenar un inmueble de propiedad municipal, ubicado en calle Esteban Plata, número 227, Colonia Morelos, Toluca, Estado de México, con una superficie de 160 metros cuadrados.



OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: (01 722) 276 00 06.



DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_

LA H. "LX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO.  
DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Toluca, Estado de México, el inmueble ubicado en calle Esteban Plata, número 227, Colonia Morelos, Toluca, Estado de México, con una superficie de 160 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

**Al Norte:** 20.00 metros, con lote o fracción 2 (dos).

**Al Sur:** 20.00 metros, con Andador de la Escuela Primaria.

**Al Oriente:** 8.00 metros, con Fracción 23 (veintitrés).

**Al Poniente:** 8.00 metros, con calle Esteban Plata.

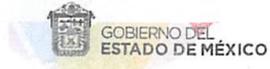
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a formalizar la enajenación del inmueble descrito en el artículo anterior, observando para ello las disposiciones legales aplicables.

**TRANSITORIOS:**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

OFICINA DEL GOBERNADOR

Gerencia de Planeación y Desarrollo Urbano  
Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: (01 722) 276 00 06.



HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, MÉXICO, A DESINCORPORAR Y ENAJENAR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADO EN CALLE ESTEBAN PLATA, NÚMERO 227, COLONIA MORELOS, TOLUCA, MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 160 METROS CUADRADOS.

En el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los        días del mes de        de dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*[Handwritten signature in blue ink]*  
LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA

\*REA



OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: (01 722) 276 00 06.



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Toluca de Lerdo, México; a 2 de octubre de 2020.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE:**



Con fundamento en los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a consideración de la H. Legislatura, por el conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal, ubicado en Cerrada Guadalupe Victoria y Andador sin nombre, Colonia Independencia, Nicolás Romero, Estado de México, para que sea donado en favor del Poder Judicial del Estado de México, para que construya un Centro de Convivencia Familiar, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, tiene como misión ser una institución, responsable, capaz e incluyente al gestionar y otorgar servicios públicos de calidad a la ciudadanía, asimismo asume como visión ser un municipio ordenado, pacífico, productivo, competitivo, innovador y eficiente, logrando la participación política y social de sus habitantes de forma conjunta al implementar planes y programas de desarrollo, que permitan el crecimiento, progreso y modernidad del municipio.

Al respecto, el H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, en coordinación con el Poder Judicial del Estado, ha emprendido acciones para coadyuvar en la construcción de un Centro de Convivencia Familiar en la municipalidad, por lo que, ha determinado donar un bien inmueble propiedad del municipio, para que el Poder Judicial del Estado con cargo a su presupuesto lo construya y con ello disminuir la carga de trabajo que tiene el Centro de Convivencia Familiar, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, además de beneficiar a los municipios que conforman el Distrito Judicial.



OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: (01 722) 276 00 06.



La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 88 establece que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual funciona en Pleno, Sala Constitucional, Salas Colegiadas y Unitarias Regionales; en tribunales y juzgados de primera instancia, juzgados de cuantía menor y tribunales laborales, organizados de acuerdo a su competencia establecida en las leyes secundarias.

Al efecto, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, establece que le corresponde a los Tribunales del Poder Judicial, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la facultad de interpretar y aplicar las leyes en los asuntos del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes, laboral y en las demás materias del fuero común y del orden federal en los casos en que expresamente los ordenamientos legales les confieran jurisdicción.

El Poder Judicial del Estado, para incentivar y mantener los vínculos familiares entre familias que se encuentren sustanciando procesos judiciales relacionados a esta materia, cuenta con los Centros de Convivencia Familiar, un espacio neutral y protegido atendido por especialistas, donde las personas menores de edad tienen contacto con sus familiares.

El Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, es poseedor del inmueble ubicado en Cerrada Guadalupe Victoria y Andador sin nombre, Colonia Independencia, Nicolás Romero, Estado de México, el cual tiene una superficie de 6,769.66 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

**Al Norte:** En 187.40 metros, con Fernando, Paula y Agustina Fonseca.

**Al Sur:** En cinco tramos, el primero de 40.16 metros, con Cerrada Guadalupe Victoria, el segundo de 52.00 metros, el tercero de 12.68 metros, el cuarto 14.28 metros, con Vicente Rayón Carrera y el quinto de 45.51 metros, con Raúl Plata Molina.

**Al Oriente:** En 47.77 metros, con Clínica del ISSEMYM y Andador Sin Nombre.

**Al Poniente:** En dos tramos, el primero de 43.38 metros y el segundo de 15.29 metros, con Candelaria Rivera Delgadillo.

La posesión del predio de referencia se acredita con la inmatriculación Administrativa, de fecha 29 de octubre de 2010 e inscrita en la Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el asiento número 5030104, libro primero, sección primera, del 20 de diciembre de 2010.



OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: (01 722) 276 00 06.



Bajo este contexto, el H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, en sesión de cabildo de fecha 20 de octubre de 2018, acordó solicitar a la H. Legislatura del Estado de México, la desincorporación del patrimonio municipal el inmueble ubicado en Cerrada Guadalupe Victoria y Andador sin nombre, Colonia Independencia, Nicolás Romero, Estado de México, el cual tiene una superficie de 6,769.66 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas anteriormente y donarlo en favor del Poder Judicial del Estado, para que construya un Centro de Convivencia Familiar, asimismo, autorizó al Presidente Municipal para realizar los trámites ante las instancias correspondientes, para desincorporar y donar el bien inmueble antes señalado.

Es importante señalar, que de acuerdo con los oficios números 401.3S.1-2019/1011 y 401.3S.1-2019/1012 suscritos por el Encargado del Despacho del Centro INAH Estado de México, en el inmueble antes referido, no se observó ningún tipo de vestigio arqueológico, además no cuenta con características y colindancias que determinen que sea un inmueble histórico.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, a través del Presidente Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal, ubicado en Cerrada Guadalupe Victoria y Andador sin nombre, Colonia Independencia, Nicolás Romero, Estado de México, para que sea donado en favor del Poder Judicial del Estado, para que construya un Centro de Convivencia Familiar.

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: (01 722) 276 00 06.



DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_

LA H. "LX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO.  
DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el inmueble ubicado en Cerrada Guadalupe Victoria y Andador sin nombre, Colonia Independencia, Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 6,769.66 metros cuadrados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, a donar el predio que hace referencia el artículo anterior, en favor del Poder Judicial del Estado, para que construya un Centro de Convivencia Familiar.

**ARTÍCULO TERCERO.** El inmueble objeto de la donación tiene las medidas y colindancias siguientes:

**Al Norte:** En 187.40 metros, con Fernando, Paula y Agustina Fonseca.

**Al Sur:** En cinco tramos, el primero de 40.16 metros, con Cerrada Guadalupe Victoria, el segundo de 52.00 metros, el tercero de 12.68 metros, el cuarto 14.28 metros, con Vicente Rayón Carrera y el quinto de 45.51 metros, con Raúl Plata Molina.

**Al Oriente:** En 47.77 metros, con Clínica del ISSEMYM y Andador Sin Nombre.

**Al Poniente:** En dos tramos, el primero de 43.38 metros y el segundo de 15.29 metros, con Candelaria Rivera Delgadillo.

**ARTÍCULO CUARTO.** La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario se revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

**TRANSITORIOS:**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".



OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.



HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL, EN FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE CONSTRUYA UN CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR.

En el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los        días del mes de        de dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO



LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA

\*REA

OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: (01 722) 276 00 06.



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Toluca de Lerdo, México; a 13 de octubre de 2020.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO.  
PRESENTE:**



Con fundamento en los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a consideración de la H. Legislatura, por el conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal, en favor del Gobierno del Estado de México, en el cual se encuentra la Escuela Primaria "Coronel Filiberto Gómez Díaz", conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º instituye las bases para garantizar que todo individuo goce del derecho humano a la educación de calidad, en estricta concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se reitera el derecho de todo individuo a recibir educación, por lo que, el Estado de México y los municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior de forma obligatoria para todos los mexiquenses.

El Municipio de Toluca, Estado de México, en coordinación con las autoridades Federales y Estatales en materia de educación, cumple con sus responsabilidades instituidas en los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a fin de elevar la calidad y el nivel educativo en el Municipio.

El Plan de Desarrollo Municipal de Toluca, 2019-2021, en su diagnóstico Pilar Social: Municipio Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente establece como objetivo lograr una educación incluyente, equitativa y de calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje en todos los sectores de la población, asimismo instituye como estrategia promover que las niñas, niños y



OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.



adolescentes concluyan la educación básica; y contribuir a mejorar los servicios de educación en los diferentes niveles, mediante el desarrollo de la infraestructura física educativa.

Además, el Plan referido constituye como líneas de acción otorgar becas a estudiantes de educación básica, para fomentar el ingreso, permanencia, egreso y continuidad de estudios; entregar útiles y uniformes escolares para estudiantes de instituciones públicas, con especial atención en aquellos que sean de escasos recursos; entrega de apoyos a las instituciones educativas para su mantenimiento y conservación, con la finalidad de dignificar los espacios; e implementar un programa de reparación y mantenimiento de escuelas, con la participación de la comunidad escolar.

En esta tesitura, el Director de Normatividad y Control Patrimonial de la Dirección General de Recursos Materiales, de la Subsecretaría de Administración, perteneciente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, por oficio número 203421000/3267/2017, del 13 de diciembre de 2017, solicitó al Presidente Municipal Constitucional de Toluca, Estado de México, la donación a título gratuito del inmueble identificado como Lote 4, resultante de la subdivisión de la segunda fracción del terreno denominado La Teja, ubicado en el barrio de Tlacopa, Colonia Guadalupe, Toluca, Estado de México, actualmente ubicado en calle Obreros de Río Blanco, Colonia Guadalupe, Club Jardín y la Magdalena, Delegación La Maquinita, Toluca, Estado de México, en el cual se encuentra la Escuela Primaria "Coronel Filiberto Gómez Díaz", lo anterior con la finalidad de incorporar el inmueble al patrimonio inmobiliario estatal y continuar prestando el servicio público de educación.

El Municipio de Toluca, Estado de México, es propietario del Lote 4, resultante de la subdivisión de la segunda fracción del terreno denominado La Teja, ubicado en el barrio de Tlacopa, Colonia Guadalupe, Toluca, Estado de México, actualmente ubicado en calle Obreros de Río Blanco, Colonia Guadalupe, Club Jardín y la Magdalena, Delegación La Maquinita, Toluca, Estado de México, el cual tiene una superficie de 2,160.24 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

**Al Norte:** 60.09 metros, con lote número uno.

**Al Sur:** 60.38 metros, con propiedad privada.

**Al Este:** 37.46 metros, con calle Obreros de Río Blanco.

**Al Oeste:** 35.95 metros, con lote número dos.



OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.



La propiedad del predio de referencia se acredita con la escritura número 4,260, volumen especial 114, del 8 de julio de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público número 82, del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México e inscrita en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00246246, del 9 de junio de 2016.

El H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, en sesión de cabildo de fecha 24 de mayo de 2017, aprobó el dictamen emitido por la Comisión de Patrimonio Municipal, quien conforme al resolutivo primero del Acuerdo consideró procedente la donación a título gratuito del inmueble propiedad municipal, identificado como Lote 4, resultante de la subdivisión de la segunda fracción del terreno denominado La Teja, ubicado en el barrio de Tlacopa, Colonia Guadalupe, Toluca, Estado de México, actualmente ubicado en calle Obreros de Río Blanco, Colonia Guadalupe, Club Jardín y la Magdalena, Delegación La Maquinita, Toluca, Estado de México, registrado en el libro octavo fojas 038-039, en favor del Gobierno del Estado de México, en el cual se encuentra la Escuela Primaria "Coronel Filiberto Gómez Díaz", con una superficie de 2,160.24 metros cuadrados, con las medidas y colindancias antes referidas.

Asimismo, en el resolutivo tercero del Acuerdo antes referido, autorizó al Presidente Municipal, para gestionar los trámites ante las instancias correspondientes, para desincorporar y donar a título gratuito el bien inmueble descrito anteriormente, previa autorización de la Legislatura del Estado de México.

El H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, en sesión de cabildo de fecha 20 de marzo de 2020, acordó ratificar el acuerdo de cabildo a través del cual se aprobó la desincorporación y donación del inmueble propiedad del municipio, identificado como Lote 4, resultante de la subdivisión de la segunda fracción del terreno denominado La Teja, ubicado en el barrio de Tlacopa, Colonia Guadalupe, Toluca, Estado de México, actualmente ubicado en calle Obreros de Río Blanco, Colonia Guadalupe, Club Jardín y la Magdalena, Delegación La Maquinita, Toluca, Estado de México, registrado en el libro octavo fojas 038-039, en el cual se encuentra la Escuela Primaria "Coronel Filiberto Gómez Díaz", con una superficie de 2,160.24 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas anteriormente, en favor del Gobierno del Estado de México.

Es importante señalar que de acuerdo a los oficios números 401.3S.1-2018/2498 y 401.3S.1-2018/2499, emitidos por el Encargado del Despacho del Centro INAH Estado de México, el lote de terreno objeto de la donación, no se encuentra enlistado en el Catálogo Nacional de Bienes Inmuebles con valor



OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: (01 722) 276 00 06.



histórico, asimismo, no se encuentra en la zona de protección patrimonial, ni se encuentran dentro del predio inmuebles que puedan ser considerados monumentos históricos. Sin embargo, por tratarse de un espacio que estuvo ocupado por grupos humanos en la época prehispánica, cualquier construcción nueva que se pretenda realizar en el predio, deberá notificarse al INAH para realizar el rescate arqueológico correspondiente.



En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a través del Presidente Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal, en favor del Gobierno del Estado de México, en el cual se encuentra la Escuela Primaria "Coronel Filiberto Gómez Díaz".



OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: (01 722) 2 76 00 06.



DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_

LA H. "LX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO.  
DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Toluca, Estado de México, el inmueble identificado como Lote 4, resultante de la subdivisión de la segunda fracción del terreno denominado La Teja, ubicado en el barrio de Tlacopa, Colonia Guadalupe, Toluca, Estado de México, actualmente ubicado en calle Obreros de Río Blanco, Colonia Guadalupe, Club Jardín y la Magdalena, Delegación La Maquinita, Toluca, Estado de México, el cual tiene una superficie de 2,160.24 metros cuadrados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a donar el lote de terreno que hace referencia el artículo anterior, en favor del Gobierno del Estado de México, en el cual se encuentra la Escuela Primaria "Coronel Filiberto Gómez Díaz".

**ARTÍCULO TERCERO.** El inmueble objeto de la donación tiene las medidas y colindancias siguientes:

**Al Norte:** 60.09 metros, con lote número uno.

**Al Sur:** 60.38 metros, con propiedad privada.

**Al Este:** 37.46 metros, con calle Obreros de Río Blanco.

**Al Oeste:** 35.95 metros, con lote número dos.

**ARTÍCULO CUARTO.** La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario se revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Toluca, Estado de México.

**TRANSITORIOS:**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".



OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: (01 722) 276 00 06.



HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL, EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL CUAL SE ENCUENTRA LA ESCUELA PRIMARIA 'CORONEL FILIBERTO GÓMEZ DÍAZ'.



En el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los        días del mes de        de dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

  
LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA



\*REA  




OFICINA DEL GOBERNADOR

Lerdo poniente núm. 300, puerta 216, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Tel.: (01 722) 276 00 06.

Toluca, México; a 09 de noviembre de 2020.

**DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO**  
**PRESIDENTA DE LA LX LEGISLATURA DEL**  
**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

Diputada **Mónica Angélica Álvarez Nemer**, en mí carácter de integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la “LX” Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38, fracción I, 82 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 y 74 de su Reglamento; someto a la elevada consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversos ordenamientos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de su Reglamento, para crear la Unidad de Estudio y Seguimiento al Impacto Legislativo, lo que realizo conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Tras las reformas a diversos artículos de la Constitución en julio de 2011, el párrafo tercero del artículo 1° constitucional, señala claramente que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así mismo, en el artículo 103 se previó que los Tribunales de la Federación resolverán de toda controversia que se suscite por normas generales, actos y omisiones que violen los derechos humanos y garantías reconocidas por la propia Constitución.

Considerando ello, es innegable que la actividad legislativa debe profesionalizarse desde dos perspectivas diferentes, la primera, que implica una tecnificación de los diputados, donde esencialmente se trata de tener un respaldo importante de consultoría técnica y el suministro de datos que brinden soporte a sus proyectos; y una segunda, que debe ser medir los resultados de ese trabajo parlamentario para de ahí soportar proyectos o decisiones modificatorias que afecten el marco regulatorio de una sociedad.

En la práctica común legislativa ello implica evitar a toda costa la inactividad o insuficiente desarrollo legislativo no sólo del Poder Legislativo, sino también de otras autoridades materialmente legislativas, cuando éstas se encuentran obligadas a realizar determinadas conductas. Quizá por ello a partir de estas reformas la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estado emitiendo una serie de criterios donde ha subsanado las omisiones en que han incurrido las Legislaturas, los Poderes, los órganos autónomos y los municipios.

Aunque en México existen medios de control de regularidad constitucional de carácter jurisdiccionales tales como el juicio de amparo, las controversias constitucionales o las acciones de inconstitucionalidad, los Poderes Legislativos tanto federal como estatales, no deben aspirar que por estos medios se atiendan las omisiones legislativas o reglamentarias, o cualquier reforma u ordenamiento que atente contra derechos o garantías constitucionales, por actos de autoridad que ejercen los jueces y tribunales locales o federales a partir del control difuso.

Una forma eficiente de entender las consecuencias de las omisiones legislativas, es desde luego el análisis comparativo con otros países. Por ejemplo, el “Tribunal Constitucional Alemán a finales de 1951 tuvo que enfrentar este problema cuando al analizar un recurso de queja promovido en contra del Poder Legislativo por un ciudadano imposibilitado para trabajar, quien señaló el hecho de que el órgano legislativo no hubiera presentado un proyecto de ley para resolver la situación de desigualdad de las personas con discapacidad, por lo que resolvió que una inacción del legislador no daba lugar a una omisión”.<sup>1</sup>

Un par de años después, fue cuando en Alemania el Tribunal Constitucional sentó los primeros criterios a favor de la omisión legislativa al resolver dos recursos de queja constitucional, donde admitió de modo inequívoco

---

<sup>1</sup> FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco, “El control de las omisiones legislativas por el Bundesverfassungsgericht”, Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional, número 10, julio-diciembre 2008, p. 80.

que la inconstitucionalidad podía provenir no sólo por vía de acción, sino también por omisión. Pero fue hasta 1969, cuando determino la inconstitucionalidad de ciertas disposiciones del Código Civil, al provocar una “exclusión arbitraria de beneficio” violando el principio de igualdad y en cuyo caso, no se había creado la normatividad que se exigía.<sup>2</sup>

En mayo de 1982, el Tribunal Constitucional Español resolvió el recurso de inconstitucionalidad STC 24/1982 que tenía por objeto la ley 48/1981, rechazando los argumentos de los quejosos en donde refutaban una supuesta omisión. Criterio que ha permanecido en diversas de sus resoluciones, pero han terminado asumiendo que la omisión legislativa sólo puede surgir cuando una norma, establece un mandato expreso al legislador y éste no realiza la conducta específicamente descrita, la cual podría consistir en emitir una ley o adecuar de manera concreta una norma.<sup>3</sup>

Países como Portugal y Brasil, en sus constituciones reconocen la inconstitucionalidad por omisión, y aunque en México no exista todavía aún antecedente de la declaración de inconstitucionalidad por omisiones de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, pero sí de diversas Legislaturas Locales, estados como los de Veracruz y Tlaxcala son precursores del control judicial de constitucionalidad de omisión legislativa al incluir precisamente esta figura en su legislación local.<sup>4</sup>

Pero la omisión no es la única figura jurídica expresada por los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aplicables a las tareas legislativas base fundamental de la propuesta de crear un área específica que cumpla o supervise mandatos expresados en reformas o expedición de ordenamientos, por lo que a continuación nos permitimos enumerar alguno de estos, que son:

1. *Omisión legislativa o reglamentaria*, que puede definirse como la falta de desarrollo por parte del Poder Legislativo, durante un tiempo excesivo, de aquéllas normas de obligatorio y concreto desarrollo, de forma que impida la eficaz aplicación y efectividad del texto constitucional, esto es, incumple con el desarrollo de determinadas cláusulas constitucionales, a fin de tornarlas operativas, lo que sucede cuando el silencio del legislador altera el contenido normativo o provoca situaciones contrarias a la Constitución o a la legislación secundaria.<sup>5</sup>

La omisión legislativa o reglamentaria puede ser causa para que un ciudadano o empresa obtenga amparo en contra de alguna ley, para lo cual, la instancia jurisdiccional debe valorar si hay un mandato normativo expreso que implique el actuar de la autoridad en la forma que se reclama; si se configura la omisión del cumplimiento

<sup>2</sup> Ibidem, p. 83.

<sup>3</sup> STC 98/1985, II. Fundamentos jurídicos, numeral 3. Fallado el 29 de julio de 1985.

<sup>4</sup> NÚÑEZ VALADEZ, Miguel Antonio, “La Omisión Legislativa y su Control Jurisdiccional Constitucional en México”, Editorial Tirant lo Blanch México, Ciudad de México, 2018, p. 36.

<sup>5</sup> Definición que se toma de la tesis de Décima Época Registro: 2005199 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 1, diciembre de 2013, Tomo II Materia(s): Común Tesis: I.4o.A.21 K (10a.) Página: 1200, de rubro: **“OMISIÓN LEGISLATIVA. SU CONCEPTO.”** De texto: Una de las funciones primordiales en que se desarrolla la actividad del Estado es la legislativa, generando normas que permitan la convivencia armónica de los gobernados, la realización y optimización de las políticas públicas del Estado, además de garantizar la vigencia y protección de los derechos fundamentales de las personas. En este contexto, la Norma Fundamental se concibe como un eje y marco de referencia sobre el cual debe desenvolverse el órgano estatal, constituyendo en sí misma un límite y un paradigma de actuación de la autoridad, cuando sea conminada para ello por el Constituyente. Estos mandatos de acciones positivas adquieren especial significado, sobre todo cuando el efecto es dotar de contenido y eficacia a un derecho fundamental, el cual contempla una serie de postulados que representan aspiraciones programáticas, pero también de posiciones y status de los titulares de esos derechos, deviniendo ineludible y necesario el desarrollo de tareas por el legislador ordinario con el propósito de hacer efectivos los derechos previstos en la Ley Fundamental como un sistema de posiciones jurídicas que incluye derechos, libertades y competencias. Por tanto, pueden darse deficiencias dentro del proceso legislativo que producen una falla en el mandato constitucional, ya sea derivado de descuido, olvido o insuficiencia en la creación de la norma o legislación sobre determinados rubros. En este sentido, la omisión legislativa puede definirse como la falta de desarrollo por parte del Poder Legislativo, durante un tiempo excesivo, de aquéllas normas de obligatorio y concreto desarrollo, de forma que impide la eficaz aplicación y efectividad del texto constitucional, esto es, incumple con el desarrollo de determinadas cláusulas constitucionales, a fin de tornarlas operativas, y esto sucede cuando el silencio del legislador altera el contenido normativo, o provoca situaciones contrarias a la Constitución.

de tal obligación; y, si esa abstención vulnera un derecho humano.<sup>6</sup> Lo que puede ser ejemplificativo si no se construye algún ordenamiento a pesar de que exista un mandato de homologación, creación o actualización de los reglamentos.

Antes de la reforma constitucional del año 2011, la Suprema Corte de Justicia de la Nación tenía el criterio de declarar la improcedencia del juicio de amparo, cuando se impugnaba la omisión de la autoridad para expedir disposiciones de carácter general, sin embargo, actualmente considera factible la procedencia del amparo cuando se reclama la omisión legislativa o reglamentaria, por lo menos, cuando hay un mandato constitucional o legal que obligue a una autoridad y éste no sea ejecutado.

Para hacer efectivos los derechos fundamentales, existen dos principios: el primero llamado de legalidad, consistente en que ciertos derechos fundamentales, especialmente los sociales, exigen que ciertas prestaciones sean impuestas como obligaciones a los poderes públicos y no abandonadas al arbitrio administrativo, por lo que legislativamente es necesario se colmen sus presupuestos vinculantes e identifiquen con claridad los órganos y procedimientos; y, el segundo, es el jurisdiccional, imponiendo que las lesiones a los derechos fundamentales deben ser justiciables y reparadas, especialmente cuando se incide en el núcleo esencial de los derechos, o se desatiende el mínimo vital que debe ser protegido y garantizado.<sup>7</sup>

La Unidad que se propone ayudaría también a que la Legislatura evite incurrir en “omisiones legislativas absolutas”<sup>8</sup>, la cual se presenta cuando no se adecuaron las leyes de las entidades federativas al nuevo

<sup>6</sup> Los elementos de valoración fueron obtenidos de la tesis Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 35, octubre de 2016, Tomo IV Materia(s): Común Tesis: I.18o.A.10 K (10a.) Página: 2996, de rubro “OMISIÓN LEGISLATIVA O REGLAMENTARIA. SU RECLAMO NO CONSTITUYE UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA DE AMPARO.” De texto: A partir de la reforma constitucional de 6 de junio de 2011 se prevé, expresamente, la obligación de las autoridades de garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, mientras que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el acceso a una tutela judicial efectiva. En ese sentido, se concluye que no constituye un motivo manifiesto e indudable de improcedencia de la demanda de amparo, que se reclamen omisiones legislativas o reglamentarias, pues para advertir si existen o no, el Juez de Distrito debe revisar: a) si hay un mandato normativo expreso que implique el actuar de la autoridad en la forma que se reclama; b) si se configura la omisión del cumplimiento de tal obligación; y, c) si esa abstención vulnera un derecho humano. Lo anterior requiere un análisis que debe realizarse en la sentencia y no en un acuerdo de desechamiento, por lo que no es un motivo notorio y manifiesto de improcedencia.

<sup>7</sup> Criterio que se retoma de la tesis de décima época Registro: 2005198 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 1, diciembre de 2013, Tomo II Materia(s): Común Tesis: I.4o.A.22 K (10a.) Página: 1199, de rubro “**OMISIÓN LEGISLATIVA. NOTAS DISTINTIVAS.**” De texto: “La omisión legislativa es la falta de desarrollo por parte del Poder Legislativo, durante un tiempo excesivo, de aquellas normas de obligatoria y concreta realización, de forma que impide la eficaz aplicación del texto constitucional; esto es, incumple con el desarrollo de determinadas cláusulas constitucionales a fin de tornarlas operativas y esto sucede cuando el silencio del legislador altera el contenido normativo o provoca situaciones contrarias a la Constitución. De ello, se deduce que la nota distintiva de dicha figura jurídica consiste en que la norma constitucional preceptiva ordena practicar determinado acto o actividad en las condiciones que establezca, pero el destinatario no lo hace en los términos exigidos, ni en tiempo hábil; así, la omisión legislativa no se reduce a un simple no hacer, sino que presupone una exigencia constitucional de acción y una inacción cualificada. Lo anterior responde a que, para hacer efectivos los derechos fundamentales, existen dos principios a colmar, el primero llamado de legalidad que, en tratándose de ciertos derechos fundamentales, especialmente los sociales, exige que ciertas prestaciones sean impuestas como obligaciones a los poderes públicos y no abandonadas al arbitrio administrativo, por lo que legislativamente es necesario se colmen sus presupuestos vinculantes e identifiquen con claridad los órganos y procedimientos; y, el segundo, es el jurisdiccional, imponiendo que las lesiones a los derechos fundamentales deben ser justiciables y reparadas, especialmente cuando se incide en el núcleo esencial de los derechos, o se desatiende el mínimo vital que debe ser protegido y garantizado. En suma, es necesario que para obtener la efectividad de los derechos fundamentales se disponga de acciones judiciales conducentes a que sean aplicables y exigibles jurídicamente, lo que requiere de una normativa jurídica adecuada.”

<sup>8</sup> Para entender de manera más precisa el término omisión legislativa absoluta, se puede consultar la tesis de Décima Época Registro: 2016004 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 50, Enero de 2018, Tomo I Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: 1a. I/2018 (10a.) Página: 283, de rubro: “**RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. SU FALTA DE REGULACIÓN POR LAS LEGISLATURAS LOCALES CONSTITUYE UNA OMISIÓN LEGISLATIVA ABSOLUTA VIOLATORIA DE LOS PRINCIPIOS DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA Y DIRECTA PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 113, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN, EN SU TEXTO VIGENTE HASTA EL 27 DE MAYO DE 2015.**” De texto: “A partir del Decreto por el que se adicionó un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2002, el poder reformador de la Constitución estableció un orden jurídico estructurado al que sometió las actuaciones del Estado para el reconocimiento de los derechos públicos subjetivos de los

modelo constitucional o secundario dictado por el Congreso de la Unión, independientemente del tema de que se trate.

2. *Libertad de configuración legislativa*, la Constitución Federal determina una serie de temas exclusivos de las dos Cámaras del Congreso de la Unión, sin embargo, esta figura debe entenderse como la competencia que tienen las legislaturas locales para regular determinados temas con respeto al estado federado, en consecuencia, las legislaturas locales tienen libertad de configuración legislativa en lo que no contravenga las disposiciones constitucionales.<sup>9</sup>

La libertad de configuración legislativa sin embargo no es plena, porque el legislador local debe tener en cuenta además de la constitucionalidad de sus Decretos o Leyes, el respeto a principios y derechos, al establecimiento de clasificaciones o distinciones entre grupos o individuos a fin de alcanzar un objetivo constitucionalmente válido, asegurar la soberanía y la seguridad, bajo la salvaguarda de conceptos como la lealtad e identidad nacionales, para que sus reformas no sean arbitrarias.

3. *Principio de competencia especializada*.<sup>10</sup> Referido esencialmente a las diferentes pero complementarias facultades legislativa y regulatoria, donde las Legislaturas y los Poderes, cuentan con una concurrencia o

---

governados, de forma tal que aquél tuviera una responsabilidad objetiva y directa por los daños que pudiera ocasionarles en sus bienes o derechos, con motivo de su actividad administrativa irregular (modelo constitucional actualmente ubicado en el artículo 109, último párrafo, por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de combate a la corrupción, publicado en el medio de difusión oficial citado el 27 de mayo de 2015); para lo cual, la Constitución General obligó a cada nivel de gobierno (federal, local y municipal) a prever y observar en sus ordenamientos jurídicos la responsabilidad patrimonial del Estado, objetiva y directa, y fijar en sus presupuestos una partida para hacer frente a dicha circunstancia, dentro del plazo comprendido de la publicación del decreto y hasta antes del 1o. de enero de 2004. Consecuentemente, si las legislaturas locales no adecuaron las leyes de las entidades federativas al nuevo modelo constitucional para prever los casos en que el Estado incide en la responsabilidad objetiva y directa, resulta inconcuso que incurrir en una omisión legislativa absoluta violatoria de los principios constitucionales referidos y el derecho de los particulares a ser indemnizados debidamente.”

<sup>9</sup> Lo que puede ser verificado en la tesis de Décima Época Registro: 2003792 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1 Materia(s): Constitucional, Laboral Tesis: 2a./J. 68/2013 (10a.) Página: 636, de rubro: “TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. LAS LEGISLATURAS LOCALES TIENEN LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA PARA REGULAR SUS RELACIONES LABORALES EN LO QUE NO CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES.” De texto: De los artículos 115, 116, fracción VI, 123, apartado B y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de sus diversos procesos de reforma, se concluye que el Constituyente dejó en manos del legislador estatal la creación de leyes de trabajo que regulen las relaciones laborales con los trabajadores al servicio de cada entidad federativa. En este sentido, no se obligó a los congresos locales a reproducir el contenido íntegro de las leyes reglamentarias de cada apartado del artículo 123 constitucional, pues de lo contrario, no se respetaría el Estado federado, sino que se impondría indiscriminadamente la aplicación de leyes federales bajo un inexistente concepto de "ley estatal". Consecuentemente, las legislaturas locales tienen libertad de configuración legislativa en lo que no contravenga las disposiciones constitucionales, sin que tengan la obligación de ajustar su legislación a las leyes federales reglamentarias del artículo 123 constitucional.

<sup>10</sup> Argumento que se retoma de la tesis de Novena Época Registro: 185404 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVI, Diciembre de 2002 Materia(s): Constitucional Tesis: 2a./J. 143/2002 Página: 239, de rubro: “DIVISIÓN DE PODERES. LA FACULTAD CONFERIDA EN UNA LEY A UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EMITIR DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL, NO CONLLEVA UNA VIOLACIÓN A ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.” De texto: “De la interpretación histórica, causal y teleológica de lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que con el establecimiento del principio de división de poderes se buscó, por un lado, dividir el ejercicio del poder y el desarrollo de las facultades estatales entre diversos órganos o entes que constitucionalmente se encuentran en un mismo nivel, con el fin de lograr los contrapesos necesarios que permitan un equilibrio de fuerzas y un control recíproco; y, por otro, atribuir a los respectivos órganos, especialmente a los que encarnan el Poder Legislativo y el Poder Judicial, la potestad necesaria para emitir, respectivamente, los actos materialmente legislativos y jurisdiccionales de mayor jerarquía en el orden jurídico nacional, de donde se sigue que la prohibición contenida en el referido numeral, relativa a que el Poder Legislativo no puede depositarse en un individuo, conlleva que en ningún caso, salvo lo previsto en los artículos 29 y 131 de la propia Norma Fundamental, un órgano del Estado diverso al Congreso de la Unión o a las Legislaturas Locales, podrá ejercer las atribuciones que constitucionalmente les son reservadas a éstos, es decir, la emisión de los actos formalmente legislativos, por ser constitucionalmente la fuente primordial de regulación respecto de las materias que tienen una especial trascendencia a la esfera jurídica de los gobernados, deben aprobarse generalmente por el órgano de representación popular. En tal virtud, si al realizarse la distribución de facultades entre los tres poderes, el Constituyente y el Poder Revisor de la Constitución no reservaron al Poder Legislativo la emisión de la totalidad de los actos de autoridad materialmente legislativos, y al Presidente de la República le otorgaron en la propia Constitución la facultad para emitir disposiciones de observancia general sujetas al principio de preferencia de la ley, con el fin de que tal potestad pudiera ejercerse sin necesidad de que el propio Legislativo le confiriera tal atribución, debe concluirse que no existe disposición constitucional alguna que impida al Congreso de la Unión otorgar a las autoridades que orgánicamente se ubican en los Poderes Ejecutivo o Judicial, la facultad necesaria para emitir disposiciones de observancia general sujetas al principio de preferencia o primacía de la ley, derivado de lo previsto en el artículo 72, inciso H), constitucional, lo que conlleva que la regulación contenida en estas

colaboración pero sin que se interfiera de manera predominante o decisiva en el funcionamiento o decisiones hasta el punto de desplazar sus respectivas competencias. Bajo este argumento el legislador válidamente puede emitir los principios o directrices en materia de regulación asimétrica, mientras que el regulador es el encargado de establecer e individualizar las medidas asimétricas en atención al principio de competencia especializada.

Lo anterior es así, porque la fijación de regulación asimétrica requiere de un grado de especialización y efectividad que difícilmente podría garantizar el legislador mediante una ley, pues la vocación de permanencia de ésta implica que no resulte idónea para expresar en cada momento las exigencias del mercado, lo que es propio de la función regulatoria de las diferentes áreas, dependencias u organismos del Poder Ejecutivo, de los organismos autónomos, o incluso, de los ayuntamientos. Es decir, el grado de especialización es mucho mayor dependiendo del cumplimiento de atribuciones cotidianas, y en razón a ello, la reglamentación es mejor que la realice quien aplicara las normas dictadas por los legisladores.

El principio de división de poderes divide el desarrollo de las facultades estatales entre diversos órganos de un mismo nivel, con el fin de lograr los contrapesos necesarios que permitan un equilibrio de fuerzas y un control recíproco; y, por otro, atribuir a los respectivos órganos, la potestad necesaria para emitir, respectivamente, los actos materialmente legislativos y jurisdiccionales. Los actos formalmente legislativos son la fuente primordial de regulación pero deben ser complementados por las disposiciones de observancia general sujetas al principio de preferencia de la ley, con el fin de que tal potestad pudiera ejercerse sin necesidad de que el propio Legislativo le confiriera tal atribución, debe concluirse que no existe disposición constitucional alguna que impida al Congreso de la Unión otorgar a las autoridades que orgánicamente se ubican en los Poderes Ejecutivo o Judicial, la facultad necesaria para emitir disposiciones de observancia general sujetas al principio de preferencia o primacía de la ley.

4. *Test de proporcionalidad.* Entendiendo esta como el análisis que debe hacerse para la creación o reforma de una norma y que éstas sean constitucionalmente válida, reconociéndose cuatro etapas, que son:

a) Identificación de una finalidad constitucionalmente válida, donde los derechos fundamentales, los bienes colectivos y los bienes jurídicos garantizados como principios constitucionales, constituyan fines que legítimamente fundamentan la intervención del legislador.<sup>11</sup>

b) Examen de la idoneidad de la medida legislativa, lo que implica que la medida legislativa debe perseguir una finalidad constitucionalmente válida, lograr en algún grado la consecución de su fin y no limitar de manera innecesaria y desproporcionada el derecho fundamental en cuestión, lo que podría mostrarse a partir de conocimientos científicos o convicciones sociales generalmente aceptadas, es decir, es la investigación y comprobación de los argumentos utilizados en la finalidad de la reforma.<sup>12</sup>

---

normas de rango inferior, no puede derogar, limitar o excluir lo dispuesto en los actos formalmente legislativos, los que tienen una fuerza derogatoria y activa sobre aquéllas, pues pueden derogarlas o, por el contrario, elevarlas de rango convirtiéndolas en ley, prestándoles con ello su propia fuerza superior.”

<sup>11</sup> Etapa conceptualizada en la tesis de Décima Época Registro: 2013143 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. CCLXV/2016 (10a.) Página: 902, de rubro: “**PRIMERA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. IDENTIFICACIÓN DE UNA FINALIDAD CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDA.** De texto: Para que las intervenciones que se realicen a algún derecho fundamental sean constitucionales, éstas deben superar un test de proporcionalidad en sentido amplio. Lo anterior implica que la medida legislativa debe perseguir una finalidad constitucionalmente válida, además de que debe lograr en algún grado la consecución de su fin, y no debe limitar de manera innecesaria y desproporcionada el derecho fundamental en cuestión. Ahora bien, al realizar este escrutinio, debe comenzarse por identificar los fines que persigue el legislador con la medida, para posteriormente estar en posibilidad de determinar si éstos son válidos constitucionalmente. Esta etapa del análisis presupone la idea de que no cualquier propósito puede justificar la limitación a un derecho fundamental. En efecto, los fines que pueden fundamentar la intervención legislativa al ejercicio de los derechos fundamentales tienen muy diversa naturaleza: valores, intereses, bienes o principios que el Estado legítimamente puede perseguir. En este orden de ideas, los derechos fundamentales, los bienes colectivos y los bienes jurídicos garantizados como principios constitucionales, constituyen fines que legítimamente fundamentan la intervención del legislador en el ejercicio de otros derechos.”

<sup>12</sup> Etapa justificada y conceptualizada en la tesis de Décima Época Registro: 2013152 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. CCLXVIII/2016 (10a.) Página: 911, de rubro: “**SEGUNDA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. EXAMEN DE LA IDONEIDAD DE LA MEDIDA LEGISLATIVA.** De texto: Para que resulten constitucionales las intervenciones que se realicen a un derecho fundamental, éstas deben superar un test de

c) Examen de la necesidad de la medida legislativa, que implica corroborar si existen otros medios igualmente idóneos para lograr los fines que se persiguen y, en segundo lugar, determinar si estas alternativas intervienen con menor intensidad el derecho fundamental afectado, evaluando nivel de eficacia, rapidez, probabilidad o afectación material de su objeto, que en la práctica pueden ser de ayuda aquellas medidas que el legislador consideró adecuadas para situaciones similares, o bien las alternativas que en el derecho comparado se han diseñado para regular el mismo fenómeno.<sup>13</sup>

d) Examen de la proporcionalidad en sentido estricto de la medida legislativa, lo que consiste en realizar una ponderación entre los beneficios desde la perspectiva de los fines que se persiguen, frente a los costos que necesariamente se producirán desde la perspectiva de los derechos fundamentales afectados, es decir, sólo estaría justificado que se limitara severamente el contenido prima facie de un derecho fundamental si también fueran muy graves los daños asociados a su ejercicio.<sup>14</sup>

---

proporcionalidad en sentido amplio. Lo anterior implica que la medida legislativa debe perseguir una finalidad constitucionalmente válida, lograr en algún grado la consecución de su fin y no limitar de manera innecesaria y desproporcionada el derecho fundamental en cuestión. Por lo que hace a la idoneidad de la medida, en esta etapa del escrutinio debe analizarse si la medida impugnada tiende a alcanzar en algún grado los fines perseguidos por el legislador. En este sentido, el examen de idoneidad presupone la existencia de una relación entre la intervención al derecho y el fin que persigue dicha afectación, siendo suficiente que la medida contribuya en algún modo y en algún grado a lograr el propósito que busca el legislador. Finalmente, vale mencionar que la idoneidad de una medida legislativa podría mostrarse a partir de conocimientos científicos o convicciones sociales generalmente aceptadas.

<sup>13</sup> Etapa que puede tener su fundamentación en la tesis de Décima Época Registro: 2013154 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. CCLXX/2016 (10a.) Página: 914, de rubro “TERCERA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. EXAMEN DE LA NECESIDAD DE LA MEDIDA LEGISLATIVA. De texto: Para que resulten constitucionales las intervenciones que se realicen a algún derecho fundamental, éstas deben superar un test de proporcionalidad en sentido amplio. Lo anterior implica que la medida legislativa debe perseguir una finalidad constitucionalmente válida, lograr en algún grado la consecución de su fin y no limitar de manera innecesaria y desproporcionada el derecho fundamental en cuestión. Así, una vez que se ha constatado un fin válido constitucionalmente y la idoneidad de la ley, corresponde analizar si la misma es necesaria o si, por el contrario, existen medidas alternativas que también sean idóneas pero que afecten en menor grado el derecho fundamental. De esta manera, el examen de necesidad implica corroborar, en primer lugar, si existen otros medios igualmente idóneos para lograr los fines que se persiguen y, en segundo lugar, determinar si estas alternativas intervienen con menor intensidad el derecho fundamental afectado. Lo anterior supone hacer un catálogo de medidas alternativas y determinar el grado de idoneidad de éstas, es decir, evaluar su nivel de eficacia, rapidez, probabilidad o afectación material de su objeto. De esta manera, la búsqueda de medios alternativos podría ser interminable y requerir al juez constitucional imaginarse y analizar todas las alternativas posibles. No obstante, dicho escrutinio puede acotarse ponderando aquellas medidas que el legislador consideró adecuadas para situaciones similares, o bien las alternativas que en el derecho comparado se han diseñado para regular el mismo fenómeno. Así, de encontrarse alguna medida alternativa que sea igualmente idónea para proteger el fin constitucional y que a su vez intervenga con menor intensidad al derecho, deberá concluirse que la medida elegida por el legislador es inconstitucional. En caso contrario, deberá pasarse a la cuarta y última etapa del escrutinio: la proporcionalidad en sentido estricto.”

<sup>14</sup> Época: Décima Época Registro: 2013136 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. CCLXXII/2016 (10a.) Página: 894, de “CUARTA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. EXAMEN DE LA PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO DE LA MEDIDA LEGISLATIVA. De texto: Para que resulten constitucionales las intervenciones que se realicen a algún derecho fundamental, éstas deben superar un test de proporcionalidad en sentido amplio. Lo anterior implica que la medida legislativa debe perseguir una finalidad constitucionalmente válida, lograr en algún grado la consecución de su fin y no limitar de manera innecesaria y desproporcionada el derecho fundamental en cuestión. Así, una vez que se han llevado a cabo las primeras tres gradas del escrutinio, corresponde realizar finalmente un examen de proporcionalidad en sentido estricto. Esta grada del test consiste en efectuar un balance o ponderación entre dos principios que compiten en un caso concreto. Dicho análisis requiere comparar el grado de intervención en el derecho fundamental que supone la medida legislativa examinada, frente al grado de realización del fin perseguido por ésta. En otras palabras, en esta fase del escrutinio es preciso realizar una ponderación entre los beneficios que cabe esperar de una limitación desde la perspectiva de los fines que se persiguen, frente a los costos que necesariamente se producirán desde la perspectiva de los derechos fundamentales afectados. De este modo, la medida impugnada sólo será constitucional si el nivel de realización del fin constitucional que persigue el legislador es mayor al nivel de intervención en el derecho fundamental. En caso contrario, la medida será desproporcionada y, como consecuencia, inconstitucional. En este contexto, resulta evidente que una intervención en un derecho que prohíba totalmente la realización de la conducta amparada por ese derecho, será más intensa que una intervención que se concrete a prohibir o a regular en ciertas condiciones el ejercicio de tal derecho. Así, cabe destacar que desde un análisis de proporcionalidad en estricto sentido, sólo estaría justificado que se limitara

El presente proyecto parte del criterio de que las atribuciones de la Legislatura para crear el marco regulatorio de una Entidad, no acaba con el cumplimiento del proceso legislativo, sino debe ir más allá, ya que la capacidad debe considerar también una etapa postlegislativa donde verifique tanto el impacto social de la legislación aprobada y sus resultados como el cumplimiento íntegro de la ley o reforma, en el caso de existir mandatos, por ejemplo, de homologación o de adecuación reglamentaria.

El objeto de crear un área en la Legislatura que tenga el propósito fundamental de revisar mandatos de homologación, impactos normativos y mantener actualizada la legislación local, atiende a problemáticas tales como:

- No existe área alguna en el Estado, que se encargue de dar seguimiento a la efectividad de los Decretos y Leyes expedidos por la Legislatura, lo que implica no conocer el beneficio o efectividad de las mismas, y consecuentemente, se pierde la oportunidad de mejorar la legislación.
- En Decretos y Leyes expedidos por la Legislatura se mandata la creación de estructuras, realización de acciones, diseño de programas, atención a problemáticas, entre otras, sin que se realicen o tarden en su ejecución.
- En el régimen transitorio de los decretos o leyes expedidos, se mandata expedir o adecuar reglamentos, asignaciones presupuestales, etcétera, sin que los Poderes del Estado, organismos autónomos o municipios, cumplan con estos en los tiempos estipulados para ello.
- En ocasiones no se atienden en tiempo y forma los mandatos de homologación que en leyes generales o federales, realizan las Cámaras del Congreso de la Unión.
- Derivado de incumplimientos a mandatos de homologación, reglamentación o de acciones, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido amparos contra leyes por omisiones legislativas o reglamentarias.
- No se revisan conflictos normativos entre leyes o entre éstas y reglamentos.
- Dar seguimiento permanente a las reformas o expediciones que se hagan a nivel federal y a tendencias en las Legislaturas Locales del País.

Con lo que se estaría teniendo una estructura para verificar si los Poderes, organismos autónomos y municipios del Estado de México cumplen con los mandatos provenientes tanto del Congreso de la Unión como del propio Poder Legislativo Local, con facultades para enterar, analizar alcances y proponer las acciones que podrán realizarse y donde los propósitos fundamentales de esta Unidad serían:

- Dar seguimiento al mandato de publicación de los decretos o leyes aprobados, cuidando su exacto cumplimiento.
- Proponer las acciones legislativas para cumplir en tiempo y forma con los mandatos de homologación de leyes federales, generales o de cumplimiento a los tratados ratificados por el Senado.
- Dar seguimiento al cumplimiento dado por los Poderes del Estado, organismos autónomos y ayuntamientos, de las obligaciones transitorias impuestas en las leyes y decretos.
- Formular indicadores del impacto de las leyes y decretos en los habitantes del Estado.
- Medir el impacto social o económico de leyes y decretos.
- Analizar la oportunidad y necesidad de crear, modificar o derogar un decreto o ley sobre cierto tema, por mutuo o a petición de cualquier órgano legislativo.

Entre otros.

---

severamente el contenido prima facie de un derecho fundamental si también fueran muy graves los daños asociados a su ejercicio.

En razón de lo anterior, solicito a la Presidencia de este Poder Legislativo, garantizar la expresión de las opiniones de las Diputadas y Diputados que integran los diferentes Grupos Parlamentarios que conforman esta Sexagésima Legislatura del Estado de México y, consecuentemente, la presente iniciativa se someta a su votación en lo general y, en su caso, en lo particular, para que de considerarlo procedente sea aprobada en sus términos.

**ATENTAMENTE****DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER  
PRESENTANTE****POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA****DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA****DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ****DIP. ALICIA MERCADO MORENO****DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ****DIP. AZUCENA CISNEROS COSS****DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS****DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA****DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS****DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ****DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA****DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ****DIP. ELBA ALDANA DUARTE****DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ****DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ****DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ****DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL****DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ****DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ****DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO****DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO****DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES****DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS**

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_

LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 62 en su fracción XII y 65 en su fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado libre y Soberano de México, para quedar de la manera siguiente:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**TITULO SEGUNDO  
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DE LA LEGISLATURA**

**CAPITULO IV  
DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA**

Artículo 62. ...

I. a XI. ...

XII. Verificar la ejecución, resultados, eficiencia e impacto en la población de los decretos, leyes y acuerdos de la Legislatura, así como mantener actualizada la legislación local;

XIII. a XIX. ...

Artículo 65.- ...

I. a XIV. ...

XV. Proponer al titular de la Unidad de Estudio y Seguimiento al Impacto Legislativo;

XVI. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 179, 180, 181 y 182 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar de la manera siguiente:

**REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO**

**CAPITULO XIV  
DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 179.** La Unidad de Estudio y Seguimiento al Impacto Legislativo, es el área dependiente de la Junta de Coordinación Política encargada de verificar la ejecución, resultados, eficiencia e impacto de los decretos, leyes y acuerdos que la Legislatura emita, así mismo, dando seguimiento a su implementación y permanente actualización.

**Artículo 180.** La Unidad de Estudio y Seguimiento al Impacto Legislativo, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dar seguimiento al mandato de publicación de los decretos o leyes aprobados, cuidando su exacto cumplimiento;

II. Revisar el cumplimiento que los Poderes del Estado, organismos autónomos y ayuntamientos, realicen de las obligaciones transitorias impuestas en las leyes y decretos;

III. Formular indicadores del impacto de las leyes y decretos;

IV. Informar a los órganos del Congreso del Estado, sobre el resultado que obtenga de los indicadores aplicados;

V. Medir el impacto social o económico de leyes y decretos;

VI. Proponer las acciones legislativas para cumplir en tiempo y forma con los mandatos de homologación de leyes generales, federales o de cumplimiento a tratados o convenios con organizaciones internacionales;

VII. Presentar un informe anual del impacto de las leyes, decretos o acuerdos conforme a los indicadores diseñados;

VIII. Realizar un análisis objetivo de la oportunidad y necesidad de crear, modificar o derogar un decreto o ley sobre cierto tema a solicitud de los órganos de la Legislatura; y

IX. Las demás que le mandaten los órganos de la Legislatura.

**Artículo 181.** Para ser titular de la Unidad de Estudio y Seguimiento al Impacto Legislativo se requiere:

I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria, por delito grave o doloso de carácter patrimonial, ni sancionado con destitución o inhabilitación del empleo, cargo o comisión, por procedimiento de responsabilidad administrativa;

III. Contar con los conocimientos y capacidad de acuerdo con las atribuciones del puesto, así como tener experiencia en materia legislativa de cuando menos cinco años; y

IV. Contar con título profesional en alguna de las ramas de las ciencias sociales o humanidades, legalmente expedido y con una antigüedad mínima de cinco años.

**Artículo 182.** La Unidad de Estudio y Seguimiento al Impacto Legislativo, contará con la estructura, personal y presupuesto que para ello determine el Presidente de la Junta de Coordinación Política.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.-** Una vez que el titular de la Unidad de Estudio y Seguimiento al Impacto Legislativo sea propuesto por el Presidente de la Junta de Coordinación Política, este contará con el plazo de 90 días naturales para proponer los ordenamientos internos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.**

**Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los        días del mes de        de dos mil veinte.**

Toluca de Lerdo, México, a 10 de noviembre de 2020

DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE

**María Elizabeth Millán García**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; someto consideración de este órgano legislativo la siguiente; **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE TRANSPARENTAR LOS PROCESOS DE INGRESO Y PROMOCIÓN A LA CARRERA JUDICIAL DENTRO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Conforme a la siguiente:**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a una justicia pronta y expedita es un derecho que solo se puede alcanzar cuando el Poder Judicial actúa en el marco de la rectitud y la legalidad poniendo en práctica los principios que rigen el servicio público: la honradez, la transparencia y la imparcialidad.

Durante mucho tiempo ha sido constante la problemática en la selección de los mejores perfiles para los diversos cargos al interior del Poder Judicial del Estado de México, pues se ha manejado bajo un misterio, una falta de transparencia, que sin duda no debe prevalecer en las convocatorias y en los procesos de ingreso y promoción a la carrera judicial.

En la actualidad, la Escuela del Poder Judicial cuenta con un director designado por el propio Consejo de la Judicatura de entre los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, esta forma de designación ha puesto en evidencia que, durante años, en el ejercicio de sus funciones se ha afectado la autonomía e imparcialidad en la toma de decisiones, puesto que en la práctica, este cargo, subordinado al Consejo de la Judicatura a afectando la imparcialidad, ya que en todo momento debe obedecer las indicaciones de este, lo que se resume en un conflicto de interés, sobre todo en los procesos de ingreso y promoción a la carrera judicial.

Haciendo una recapitulación de las funciones que tiene la Escuela Judicial, podemos encontrar en el Artículo 157 párrafo II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México que esta tiene plena injerencia en la observancia de la carrera judicial en cuanto a lo que cita textualmente: "*La Escuela Judicial, velará por brindar la oportunidad de acceder a una carrera judicial a todo ciudadano, con la única limitante de satisfacer los requisitos que la ley exija a cada categoría judicial*"; esto indudablemente engloba a la vigilancia de las convocatorias y los requisitos que los servidores públicos del Poder Judicial deben cumplir para ser partícipes de los exámenes de oposición, es por ello que para la profesionalización de quienes los conforman es necesario que se apliquen con total transparencia los mecanismos de selección, así como la apertura de convocatorias puesto que esta función del Estado demanda que los profesionales en la impartición de justicia estén debidamente preparados profesionalmente.

Por lo anterior mencionado, se propone que la designación del cargo a director de la Escuela Judicial, sea mediante aprobación de un examen de oposición de entre los jueces ratificados en su cargo o personas que cumplan con el perfil profesional y técnico, así evitando la subordinación directa de este cargo al Consejo de la Judicatura, pues el titular ostentaría el cargo por méritos propios y no una designación directa, de esta manera se evitaran posibles conflictos de interés que afecten el ejercicio de sus funciones así como la profesionalización y selección de quienes aspiran a entrar a la carrera judicial o quienes pretender lograr un cargo superior.

En cuanto a la reforma que se pretende en esta iniciativa donde el texto actual cita;

**Artículo 161.- Los concursos de oposición para el ingreso y promoción dentro de las categorías señaladas, se sujetarán al siguiente procedimiento:**  
 (...)

**VI. Quienes no hayan aprobado los exámenes respectivos, podrán volver a concursar para la misma categoría, sólo en dos ocasiones más;**

Lo anterior, resulta ser violatorio del derecho de la libertad de trabajo; puesto que limita el poder concursar, además de resultar restrictiva por ir en contra de toda aspiración de superación personal.

Por tanto, se propone adicionar en dicha fracción el recurso de revisión a los exámenes de oposición, por parte de los evaluados, ya que actualmente solo se encuentra previsto en el Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de México y se aplica de manera discrecional, pues al solicitarla sólo se publican nuevamente los resultados en la página de la Escuela del Poder Judicial.

Finalmente, pretendemos que al contemplar el derecho de revisión presencial dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se convierta en una prerrogativa del evaluado, respetando su derecho de audiencia y haciendo exigible en términos legales a la Escuela Judicial el otorgar una revisión transparente debiendo demostrar la fuentes y los criterios correctos de las evaluaciones al concursante, con la finalidad de evitar preferencias y favoritismos en quienes participan en estos concursos respetando el principio de igualdad, con esto se proporcionará más confianza al servidor público del Poder Judicial del Estado incitando la participación de manera libre.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta H. Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se considera procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARIÁ ELIZABETH MILLÁN GARCÍA.**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA.**

**DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.**

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO.**

**DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ**

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.**

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.**

**DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA.**

**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS.**

**DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO.**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.**

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.**

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE.**

**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.**

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ  
SÁNCHEZ.**

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.**

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE  
BERNAL.**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**

**DIP. LILIANA GOLLAS TREJO.**

**DIP. MARÍA DE JESUS GALICIA RAMOS**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE  
VÁZQUEZ.**

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES.**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ  
CUREÑO.**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA  
HERNÁNDEZ.**

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.

DIP. MONSERRAT RUÍZ PÁEZ.

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO.

DIP. NAZARIO GUTIERREZ MARTÍNEZ.

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS.

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XOCHITL FLORES JIMÉNEZ.

#### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 154 y 161 fracción VI; y se adiciona un párrafo segundo al artículo 154 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 154.-** La Escuela Judicial contará con un Director, **su designación será a través de la aprobación de un examen de oposición donde podrán participar los jueces que hayan sido ratificados en su cargo o personas que reúna el perfil académico, técnico y profesional para desempeñar la función; durará en el cargo seis años y únicamente podrá ser destituido por el Consejo de la Judicatura ante la comisión de algún delito, faltas u omisiones en el desempeño de sus funciones, mala conducta y por incapacidad física o mental, que le impidan el ejercicio de su cargo.**

**Los resultados del examen para Director de la Escuela Judicial serán públicos, así como los criterios establecidos para la evaluación; el Consejo de la Judicatura deberá garantizar la transparencia en el proceso.**

**Artículo 161.-** Los concursos de oposición para el ingreso y la promoción dentro de las mismas categorías señaladas, se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. a V. ...

**VI. Quienes no hayan aprobado podrán volver a concursar para la misma categoría debiendo esperar un año después del resultado de los exámenes respectivos y tendrán el derecho de solicitar el recurso de revisión del examen, el cual deberá de ser forma personal, dando garantía de audiencia, debiendo hacer revisión total y comparativa del examen, mostrando los criterios correctos establecidos, así mismo en las evaluaciones prácticas.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Las convocatorias que se encuentren en proceso se atenderán conforme a los procedimientos vigentes, hasta el día de la publicación del decreto de la presente iniciativa.

**Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinte.**

Toluca de Lerdo, México, 10 de noviembre de 2020

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, la que suscribe **Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro** a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presento a la LX Legislatura del Estado de México la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adiciona diversos artículos de la Ley de Seguridad del Estado de México, y la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con el objetivo de contar con una policía especializada para atender, investigar y eliminar el delito de robo en el transporte público de pasajeros** conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El robo a pasajeros en transportes públicos colectivos, es una amenaza a la seguridad de las personas y familias; pues genera sensación de miedo en la población, daño patrimonial a las víctimas del delito y sus familias, agresiones, heridas, extorsiones e incluso asesinatos de los pasajeros. Este tipo de delito, está ocurriendo tanto en ciudades como en las rutas de carreteras interurbanas; por lo que genera un impacto negativo en la población debido a la violencia a la que están expuestos tantos los usuarios como los conductores. Es frecuente conocer de este tipo de ilícitos cometidos por la delincuencia, ya sea por los medios de comunicación, redes sociales o por pláticas con conocidos.

El Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO) resaltó que “el transporte más inseguro en el Valle de México es el microbús, en el cual la probabilidad de que una persona o algún miembro de su familia sufra un delito es de cerca del 80% tanto para hombres como para mujeres. El autobús es el segundo medio más inseguro” Estos datos refieren el peligro que día a día sufren los pasajeros del transporte colectivo en municipios y alcaldías del Estado de México y la Ciudad de México, en donde se ha identificado que los delitos suceden mayormente en las primeras horas de la mañana o por la tarde noche, en días laborales. Es decir, la gente que acude a sus actividades diarias en transporte público es especialmente vulnerable. Aquellos que se trasladan en transporte público por vivir lejos de los centros de trabajo o alguna otra razón, corren más peligro.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), de 2017 a 2018 casi 300,000 personas dejaron de usar el transporte público por miedo a ser víctimas de algún robo y, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) en 2019 se denunciaron 18 mil 297 casos de robos a transporte público colectivo. De estos, 13 mil 538 (73.9%) fueron con violencia, mientras que cuatro mil 759 (26.1%) carecieron de este elemento. Cabe destacar que este delito tuvo cifras de mil 500 casos promedio por mes durante todo el 2019.

Las entidades federativas con mayores afectaciones por este delito en 2019 fueron: el Estado de México con el 50% de los casos (9,275) y la Ciudad de México con el 40% (7,430); seguidos de Puebla con el 2% (394) y Oaxaca con el 1.4% (264). Cabe destacar que hay estados como: Campeche, Colima, Guanajuato, Jalisco, Tamaulipas o Yucatán donde no se cuenta con registros o denuncias de este tipo de robos en todo el año, por lo que hace indicar que es un problema, claramente concentrado en dos entidades del país.

Como buena parte de los fenómenos delictivos en contextos urbanos, la violencia en el transporte público no sucede de manera aleatoria. pues es posible detectar que este delito responde a patrones específicos. Esto quiere decir, que no cualquier ruta o medio de transporte está expuesto a la misma probabilidad de registrar un evento delictivo, y las características del entorno urbano también influyen, pues de acuerdo a la información de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ha identificado 15 corredores como los más inseguros, entre ellos se encuentran vialidades como: Avenida Central, la carretera México-Tizayuca, la carretera Atizapán-Villa Nicolás Romero, el Paseo Tollocan, la Vía Morelos, la carretera Naucalpan-Toluca, la avenida Gustavo Baz, o la Avenida Chimalhuacán, entre otras.

Por otro lado, según la ENVIPE mas del 60% de las víctimas del delito no denuncian por causas atribuibles a la autoridad y casi el 50% de los que si denunciaron dijeron que la denuncia no procedió por actitud hostil de la autoridad o porque la autoridad considero que no existían pruebas. lo que resulta contradictorio dado que el uno

de los objetivos de la investigación es, precisamente, buscar las pruebas; aunado a lo anterior, el problema de la denuncia no es la única razón de la impunidad en México. Diversos estudios evidencian que además de ser muy reducido el número de delitos que se denuncian, todavía es menor el número de delitos que se investigan y que llegan a proceso, pues de acuerdo al 4 informe de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se determina que las personas vinculadas a proceso por este delito en 2019 solo fueron 603, y las sentencias condenatorias fueron apenas 364 y de acuerdo a la ENVIPE 2019, considerando las personas que declararon haber sido víctimas de un delito y las investigaciones que se pusieron a disposición de un juez, la tasa de impunidad podría llegar a ser superior al 90%, por ello, se debe fortalecer esta coordinación que permita disminuir la impunidad en el Estado de México.

Pues de acuerdo al Artículo 21 constitucional párrafo décimo señala que:

*“El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública...”*

También es importante que tanto las autoridades y representantes del sector de autotransportes puedan coordinarse para atender el incremento de este delito, así como generar los acuerdos que faciliten las denuncias, pues uno de los principales inhibidores de la denuncia por parte de los operadores de transporte público es la detección de sus unidades por parte de las autoridades.

Pues de acuerdo al Artículo 84 de la Ley de Seguridad del Estado de México se señala que:

*“El Consejo Ciudadano es un órgano autónomo de consulta, análisis y opinión, que tiene por objeto participar en la planeación, evaluación y supervisión del Sistema Estatal...”*

Si bien, la actual Fiscalía General de Justicia del Estado de México cuenta actualmente con la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte y mantiene trabajos de coordinación con las diferentes Cámaras, Empresas y Organizaciones de Transporte de Servicio Público de Pasaje y Carga, destacando entre estas: CANACAR, COPARMEX, CONATRAM, CANAPAT y AMOTAC, es necesario institucionalizar esta coordinación entre autoridades y sector del transporte, que brinde certeza jurídica a los acuerdos y políticas, pues es una de las acciones que contribuirán a generar acciones públicas en beneficio de la población pero que debe contar con el marco jurídico a través de integrar su representación en el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y a su vez, reconocer desde la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México la creación de la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, pues actualmente no la considera, siendo que es un elemento fundamental para la investigación de este delito, y permitirá contar con personal especializado y observando las mejores prácticas en este problema.

Pues de acuerdo al Artículo 29 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se señala que:

*“La Fiscalía contará con las Fiscalías Especializadas en las materias siguientes.*

- I. Anticorrupción.*
- II. Delitos vinculados a la violencia de género.*
- III. Delitos cometidos por adolescentes.*
- IV. Delitos electorales.*
- V. Las demás que se establezcan en el Reglamento*

*El personal operativo que integre las unidades administrativas antes referidas contará con la capacitación y en su caso especialización continua en los asuntos de su competencia, observando las mejores prácticas para el desempeño de sus funciones y la atención de las víctimas u ofendidos.”*

Por ello, la presente iniciativa propone la creación de un cuerpo especial de seguridad pública para atender, prevenir y erradicar delitos en el transporte público de pasajeros, la integración de los representantes de Asociaciones de Transporte en el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y el reconocimiento de la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte en la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México con el objetivo de fortalecer las acciones de investigación en contra del incremento de robo en el transporte público de pasajeros en el Estado de México, pues como se ha referido anteriormente, este problema está focalizado en nuestra entidad, por ello, es necesario contar con unidades que se dediquen de manera específica a atender este problema, pues actualmente son las policías estatales y municipales mexiquenses quienes lidian con esta problemática cotidianamente, bajo un enfoque reactivo y no proactivo, y para ello, es necesario fortalecer la investigación para lograr la reducción de este delito.

Esta propuesta está sustentada en el nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica que propone el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en donde promueve una policía de calidad y con participación ciudadana, la función de investigación por parte de las policías es fundamental.

Este modelo se sustenta en:

- Policía de Proximidad Orientada a la Solución de Problemas
- Justicia Cívica y Trabajo en Favor de la Comunidad
- Fortalecimiento de la policía estatal

En este mismo sentido, existen algunos ejercicios similares en países de América Latina que tienen un problema de incremento en el robo en el transporte de pasajeros, como el caso de el SALVADOR, en donde La Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (Fusades) impulso la creación de la policía de transporte público o en Honduras, donde se creó la Fuerza Nacional de Seguridad del Transporte Urbano (FNSTU).

En el Grupo Parlamentario de Acción nacional, consideramos que el robo en el transporte público se debe atender con estrategias integrales que dificulten la oportunidad criminal, se actué en función de los factores y dinámicas que tienen relación con este delito, se actué a partir del análisis e inteligencia y se diseñen estrategias e intervenciones adecuadas para atender las dinámicas de los puntos más conflictivos.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propone esta iniciativa ante este grave problema que afecta a las familias mexiquenses y ante el reto de implementar acciones que garanticen que los usuarios de autobuses, microbuses y combis lleguen con seguridad a sus destinos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración el siguiente proyecto de decreto:

**DECRETO NÚMERO  
LA H. “LX” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se adiciona la fracción XX al artículo 35 recorriendo en su numeración el subsecuente y se reforma el artículo 86 de la Ley de Seguridad del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 35.- El Consejo Estatal, para el cumplimiento de su objeto, contará con las atribuciones siguientes:

I... a XIX...

**XX. Implementar el cuerpo de policía especial para atender, prevenir y erradicar delitos en el transporte público colectivo.**

XXI. Las demás que establezcan esta Ley, otras disposiciones jurídicas y las que sean necesarias para cumplir los fines de la seguridad pública.

Artículo 86.- El Consejo Ciudadano estará integrado por diecinueve Consejeras y Consejeros Ciudadanos, representantes de la sociedad civil organizada, organismos empresariales, **representantes de Asociaciones de Transporte**, instituciones académicas, colegios y asociaciones de profesionistas, así como de los medios de comunicación; de entre quienes se elegirá al Presidente y Secretario en términos del Estatuto Orgánico. El Consejo deberá integrarse al menos con el cuarenta por ciento de los representantes de un mismo género garantizando la igualdad de oportunidades y procurando llegar a la paridad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona la fracción V y se recorre la subsecuente del artículo 29 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 29. ...**

I a IV. ...

**V. Para la Atención de los Delitos cometidos contra el transporte.**

VI. Las demás que se establezcan en el Reglamento.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** La Secretaría de Seguridad del Estado de México, deberá reformar su normatividad en un término no mayor a 90 días naturales, para la correcta aplicación del presente decreto.

**CUARTO.** La Secretaría de Seguridad del Estado de México otorgará los recursos presupuestales suficientes, para el funcionamiento del cuerpo de policía especial para atender, prevenir y erradicar delitos en el transporte público colectivo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO  
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Toluca de Lerdo, México, a 10 de noviembre de 2020

Toluca de Lerdo, México, a 10 de Noviembre del 2020.

**DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO  
PRESIDENTA DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTE**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51, fracción II; 57; y 61, fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento, por su digno conducto, el que suscribe **Diputado Edgar Armando Olvera Higuera**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de decreto para reformar el Código Civil del Estado de México**, con base a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los grupos vulnerables en el Estado de México se encuentran expuestos tras la pandemia, las dificultades que están sorteando empeoran su situación, por lo que se deben realizar acciones extraordinarias que contemplen las problemáticas particulares y cubran sus necesidades, hoy más que nunca necesitan del apoyo gubernamental, pues el virus llegó para quedarse y es impredecible, lo único seguro son las graves consecuencias en materia de salud pública y económica.

Dentro de los grupos vulnerables más golpeados se encuentran las personas adultas mayores de 60 años o más, que de acuerdo a la encuesta intercensal 2015 realizada por el INEGI, en la entidad se reportan 1 millón 517 mil 425 personas, representando el 9.4% de la población y se estima que para 2023 aumente en un 45%, llegando a cerca de 2.2 millones.

Las Naciones Unidas consideran como adulto mayor a toda persona de 65 años o más para los países desarrollados y a partir de 60 para los países en desarrollo.

Este grupo poblacional está dentro de una etapa vulnerable en la vida por múltiples razones, como; encontrarse con deterioro de salud, abandono, pobreza, exclusión y marginación, agudizando los retos no solo de ellos sino también del Estado, obligado ante estas circunstancias otorgar atención especial, con el fin de salvaguardar sus derechos e integridad. Ya que 38.2 por ciento de los mayores de 65 años de la entidad se encuentran en condiciones de pobreza y el 5.4 por ciento en pobreza extrema.<sup>15</sup>

Muchas familias de los adultos mayores carecen de los recursos suficientes para su cuidado, dejando de cubrir sus necesidades básicas referentes a su alimentación y gastos médicos y en consecuencia desafortunadamente son abandonados, por lo que también es fundamental trabajar con los familiares para generar cuidados, integración y sobre todo conciencia.

Sumándose a las dificultades económicas de este sector, se encuentra la conclusión del ciclo laboral, al representar una disminución de los recursos, puesto que, los ingresos suelen ser inferiores en el retiro en relación a los ingresos percibidos durante la vida laboral, resultando la disminución de su poder adquisitivo, que impacta directamente en la calidad de vida.

En este sentido y procurando actuar de forma responsable ante un posible fallecimiento, muchas de las personas mayores deciden realizar la donación del o los bienes inmuebles, ya sea a sus hijos, nietos o algún otro familiar, para dar certeza a su patrimonio, acción totalmente legal, pues cuenta con el derecho de la titularidad de la propiedad, sin embargo pese a las buenas intenciones en muchos de los casos se abusa de su condición para obtener un beneficio propio, dejándolos en total estado de indefensión.

Lamentablemente la buena fe de las personas mayores es subestimada, realidad de una sociedad que no se puede ocultar, pues una vez donado el bien, apremia el descuido e indiferencia por parte de las familias o beneficiarios, en consecuencia, su situación empeora dejándolos en desamparo total. Estas acciones que

---

<sup>15</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)

parecieran ficción son frecuentes, por lo cual tenemos la obligación de actuar y generar mejores condiciones en esa etapa de su vida, que pudiera resultar complicada.

En este sentido presento la iniciativa que tiene por objeto salvaguardar el derecho fundamental de las personas mayores de edad a una vivienda digna, resultado del esfuerzo en pareja y familia, evitando cualquier posibilidad de ser desalojado del hogar que constituye toda una vida de trabajo, esto bajo el supuesto de que el inmueble lo haya donado alguien con 60 años de edad o más, se incluirá una cláusula de usufructo vitalicio, que establecerá el derecho a la utilización del bien hasta el momento de la muerte.

Nuestra obligación como representantes soberanos, es la actualización del marco jurídico correspondiente, derivado de las exigencias ciudadanas, porque no debemos ser omisos ante la realidad ni las necesidades, sobre todo de las personas en situación vulnerable, por ello con esta propuesta buscamos garantizar el disfrute de los bienes de las personas mayores mientras se encuentre con vida, pues no pueden ser desplazadas e ignoradas muchas de la veces por su propia familia, son hechos lamentables que condenamos porque un adulto mayor, nos otorga sabiduría, experiencia y sobre todo felicidad, por ello llamo a no deshumanizarnos y tratar de vivir, de convivir, de amar y ser consientes que algún día transitaremos el mismo camino.

Con esta propuesta también se busca prevenir los posibles engaños o abusos, privilegiando su protección a través de su patrimonio, por lo que resulta razonable que con apoyo del Notario Público se vigile y garantice el usufructo vitalicio del inmueble objeto de la donación.

En Acción Nacional refrendamos nuestro compromiso con los adultos mayores, siendo propositivos para la protección y garantía a sus derechos, por que ellos son la memoria y la guía de las nuevas generaciones, porque a ellos se les tiene que aprender y querer, porque ellos son la unión y el pilar familiar.

En razón de los argumentos planteados someto a la consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de decreto, bajo los siguientes términos:

**DECRETO N°.** \_\_\_\_\_

**LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**DECRETA:**

**Único.-** Se **adiciona** el artículo 5.267 Bis y se **reforma** el artículo 6.156 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

**Usufructo Vitalicio**

**Artículo 5.267 Bis.-** Cuando el o los donantes sean personas de 60 años o más, el notario que expida el instrumento público de donación, deberá incluir la cláusula de usufructo vitalicio sobre los bienes otorgados a los donatarios.

**Cónyuge que concurre con ascendientes**

**Artículo 6.156.-** Si el cónyuge concurre con ascendientes, éstos sólo tendrán derecho a alimentos. **En caso de existir un solo bien inmueble, producto de la herencia, el cónyuge que sobrevive tendrá el derecho al usufructo vitalicio, siendo éste un derecho real que será intransferible.**

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_ del año dos mil veinte.

**ATENTAMENTE**

**DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México  
10 de noviembre de 2020

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTE

Quien suscribe **Diputado Bernardo Segura Rivero**, integrante del Grupo Parlamentario del partido del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y, 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

#### Exposición de Motivos

El Municipio es la institución jurídica creada por el Estado que guarda mayor cercanía con la población, sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de nuestra federación y tiene como finalidad la satisfacción de los intereses primarios resultantes de la convivencia social.

Su fundamento se encuentra establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de cuyo texto se desprende que el municipio es una forma de organizar política, administrativa y territorialmente a las entidades federativas, destacando lo siguiente:

- a. Se otorga personalidad jurídica al municipio, es decir, se le considera persona jurídica de derecho público que puede ser sujeto de derechos y obligaciones.
- b. Se otorga capacidad a los municipios para contar con patrimonio propio integrado por los bienes y recursos que le sean necesarios para atender sus responsabilidades con la comunidad.
- c. Se establece el derecho del municipio para otorgarse sus propias autoridades mediante elección popular y directa de los Ayuntamientos, los cuales estarán integrados por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.
- d. Se establece la prohibición de que existan autoridades intermedias entre los ayuntamientos y los gobiernos de los Estados.
- e. Se otorgan al ayuntamiento facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- f. Se señala una serie de principios básicos que determinan la libre administración de los municipios sobre su hacienda.

En los mismos términos, el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su Título Quinto contiene diversas disposiciones referentes al poder público municipal, las cuales se encuentran apegadas a lo dispuesto en la constitución federal.

Dicho lo anterior, es importante resaltar que tanto la Constitución Federal en su artículo 115, como la constitución local y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen que el gobierno del municipio está a cargo de un órgano colegiado y deliberante denominado Ayuntamiento, el cual se integra por:

- Un presidente o presidenta municipal, sobre quien recaen en buena medida las principales responsabilidades de la adecuada administración del ayuntamiento y asume el papel de ejecutor de las decisiones del mismo.
- Regidoras y regidores, quienes representan el número mayor de integrantes del ayuntamiento y forman parte del cuerpo deliberante con voz y voto en la toma de decisiones.
- Síndicos o síndicas, quienes asumen la defensa y promoción de los intereses municipales.

Ahora bien, el Ayuntamiento, para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funciona en Pleno y a través de un sistema de administración basado en comisiones, es decir, los diversos asuntos atendidos por el ayuntamiento se dividen para su estudio y análisis en comisiones integradas por los propios miembros del ayuntamiento (presidente municipal, síndicos y regidores).

En este sentido, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, desde su expedición el 2 de marzo de 1993, dispuso que dichas comisiones podían ser permanentes (de modo que se señalaba un catálogo de las mismas), o transitorias cuando se tratara de la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales del municipio.

Sin embargo, el pasado 29 de septiembre del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 190, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y el Código Electoral del Estado de México. Lo anterior, con la finalidad de reducir el número de integrantes de los ayuntamientos de la entidad y con ello, necesariamente el número de comisiones permanentes, como una medida de austeridad que permita el mejor aprovechamiento de los recursos públicos en favor de los ciudadanos.

De este modo, como comisiones permanentes en los municipios existirán las siguientes:

- a. Gobernación, cuyo responsable será el presidente municipal;
- b. Planeación para el desarrollo, que estará a cargo del presidente municipal, y
- c. Hacienda, que presidirá el síndico o el primer síndico, cuando haya mas de uno.

No obstante, de una revisión realizada a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se desprende que existen diversas disposiciones normativas que pretenden aplicarse a las comisiones permanentes y transitorias, indistintamente, cuando en la práctica eso se traduciría en múltiples inconvenientes, y por otro lado, es necesario armonizar el texto actual de la citada ley con el Decreto 190 recientemente aprobado por esta legislatura local, a fin de otorgarle seguridad jurídica a las y los mexicanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de nuestra ley fundamental.

Dicho lo anterior, a continuación se señalan las modificaciones que esta Iniciativa propone a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

1. Se modifica el texto normativo para dejar de utilizar el término genérico de “comisiones” que genera confusión entre las comisiones del ayuntamiento a que se refiere el Capítulo Quinto del Título III de la ley, con aquellas que tienen una naturaleza y objeto distinto y que están contenidas en la misma ley, como es el caso de la Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria. En este sentido, se prefiere utilizar el término “comisiones permanentes y transitorias”, de la siguiente manera:
  - 1.1 Se reforma el inciso d) del noveno párrafo del artículo 28, para establecer que el orden del día de las sesiones del ayuntamiento contendrá la **“Presentación de asuntos y turno a Comisiones permanentes, y en su caso, transitorias”**.
  - 1.2 Toda vez que sólo subsisten tres comisiones permanentes, se reforma el primer párrafo del artículo 30 Bis para señalar que el Ayuntamiento, para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante las Comisiones **permanentes de Gobernación, Planeación para el Desarrollo y Hacienda, o las transitorias que se constituyan en términos del artículo 69 de la ley.**

- 1.3 Se reforma la fracción XI del artículo 31 para establecer que los ayuntamientos tienen la facultad de *“Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones **permanentes y transitorias** del ayuntamiento; y de entre los habitantes del municipio, a los jefes de sector y de manzana”*.
- 1.4 Se reforma la fracción I del artículo 64, para señalar que para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el ayuntamiento se auxiliará por **“Comisiones permanentes y transitorias del ayuntamiento”**.
2. Se modifican y adicionan diversas disposiciones para dejar en claro las diferencias existentes entre una comisión permanente y una transitoria. De este modo:
- 2.1 Se propone reformar el actual artículo 65, toda vez que el mismo contiene reglas que en la práctica serían aplicables a las comisiones permanentes pero en el caso de las comisiones transitorias que surgen ante situaciones emergentes, se requiere de una actuación más pronta y dinámica por parte de los integrantes de la misma.

En este sentido, para el caso de las comisiones permanentes se mantiene la regla que prevé que sus integrantes serán nombrados a propuesta del presidente municipal, a más tardar en la tercera sesión ordinaria que celebren al inicio de su gestión. Lo anterior, sin duda no resultaría aplicable a una comisión transitoria, toda vez que éstas no se encuentran determinadas al inicio de la gestión del ayuntamiento sino que van surgiendo conforme a las eventuales circunstancias que se presenten en el municipio.

Por ello, se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 65 para establecer que **la integración de las comisiones transitorias se definirá en el acuerdo que el ayuntamiento emita para su creación, observando lo dispuesto en la fracción II del artículo 69 de la Ley.**

Por otro lado, en cuanto a la instalación de las comisiones, en el caso de las permanentes se mantiene la regla que señala que una vez definida su integración, las y los presidentes de cada una tendrán treinta días para convocar a sesión a efecto de llevar a cabo su instalación e inicio de los trabajos.

Tratándose de comisiones transitorias del ayuntamiento, se adiciona un último párrafo al artículo 65 para disponer que la o el presidente convocará a sesión de instalación en un plazo máximo de ocho días a partir de que se apruebe el acuerdo que fundamenta su creación. Ello, en razón de que un plazo de treinta días podría ser demasiado para atender la situación emergente que hubiese ocurrido en el municipio y que constituye la razón por la cual se crea una comisión transitoria.

- 2.2 Se reforma el artículo 66 de la ley, para precisar que las comisiones **permanentes** deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

Sin embargo, en el caso de las comisiones transitorias, se adiciona un tercer párrafo a dicho artículo para señalar que presentarán **informes ante el ayuntamiento, cuando éste lo requiera y, un informe final respecto de sus actividades realizadas, una vez que hayan cumplido su objeto o desaparecido las causas que les dieron origen.**

Lo anterior es así, ya que las comisiones permanentes funcionan durante toda la gestión del ayuntamiento y en ese sentido están en posibilidades de entregar informes trimestrales, sin embargo, las comisiones transitorias no tienen una duración específica, por lo que se considera conveniente generarles la obligación de entregar un informe final cuando hayan concluido su periodo de función, y dejar al ayuntamiento la posibilidad de requerirle informes en el periodo en que se encuentre trabajando la comisión transitoria de que se trate.

3. En lo relacionado con el Presidente o Presidenta Municipal, se modifica el artículo 71 de la ley, para otorgarle la facultad de **auxiliarse en el cumplimiento de sus funciones de las áreas administrativas competentes en la materia de que se trate.**

Lo anterior es así, toda vez que el mismo artículo ya dispone actualmente que aquellos asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del presidente municipal. En este sentido, derivado de que el Decreto 190 trajo aparejada la eliminación de gran número de comisiones permanentes, en pro de la austeridad que se debe observar en todo el Estado, resulta necesario

respaldar la figura del Presidente Municipal y allegarle de las herramientas necesarias que le permitan cumplir con eficacia y eficiencia sus funciones.

4. En lo relacionado con las y los regidores, la actual fracción IV del artículo 55 dispone como una de sus facultades “Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal”. Sin embargo, toda vez que las únicas comisiones permanentes que subsisten son encabezadas por el presidente municipal o síndico, se debe modificar esta fracción para establecer que es atribución de las y los regidores participar responsablemente en las comisiones **permanentes y transitorias de las que sean integrantes**.

Asimismo, se modifica el contenido del artículo 85 Bis que señala que las comisiones municipales de Mejora Regulatoria se conformarán entre otros sujetos, por el número de regidores que estime cada Ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan para el cumplimiento del objeto de las disposiciones jurídicas en materia de mejora regulatoria.

Sin embargo, toda vez que han desaparecido las comisiones permanentes con excepción de la de gobernación, planeación para el desarrollo y hacienda, dicha fracción deja de tener sentido con el texto vigente de la ley. Por ello, sólo se deberá precisar que las comisiones municipales de Mejora Regulatoria se conformarán, entre otros, por el número de regidores que estime cada Ayuntamiento.

5. En materia de Participación Ciudadana, el segundo párrafo del artículo 77 establece que la Comisión de Participación Ciudadana a que se refiere el artículo 69 de la Ley, fungirá como instancia de apoyo entre los ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil, constructores o desarrolladores y las autoridades municipales, en los conflictos que se generen en materia de desarrollo urbano y uso de suelo, adicionalmente a las funciones que le señale el reglamento correspondiente.

No obstante, el inciso p), de la fracción I del artículo 69 que se refería a la comisión permanente de Participación Ciudadana, fue derogado mediante el Decreto 190 multicitado. Por lo tanto, en la presente Iniciativa se propone derogar el segundo párrafo del artículo 77 de la ley orgánica municipal ya que ha quedado sin materia.

6. Finalmente, en materia de paridad de género, el artículo 65 establece que en la integración de las comisiones se procurará la paridad de género en la designación de las presidencias. Sin embargo, puesto que como ya se ha señalado con anterioridad, las comisiones permanentes que subsisten están a cargo de la presidenta o presidente municipal y del síndico o síndica, no podría hablarse de procurar paridad en las presidencias, dado que la ley ya determina a quién le corresponde la presidencia de cada comisión y, en consecuencia, la asignación de dicha presidencia se otorga en razón de un cargo previamente adquirido mediante voto popular, en cuyo proceso de elección cabe señalar, que tanto la constitución federal como local ya disponen que también se garantice la paridad de género.

No obstante, se propone establecer que en la integración de las comisiones permanentes y transitorias, es decir, en el nombramiento de las y los integrantes que no presiden las comisiones, se procure la paridad de género, puesto que eso sí podría asegurarse al ser una decisión del ayuntamiento.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, estamos a favor del fortalecimiento de los ayuntamientos del Estado de México. Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía.

Por lo antes expuesto se pone a consideración de la “LX” Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

**ATENTAMENTE**

**DIP. BERNARDO SEGURA RIVERO  
PRESENTANTE**

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_  
LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMAN** el inciso d) del noveno párrafo del artículo 28; el primer párrafo del artículo 30 Bis; la fracción XI del artículo 31; la fracción IV del artículo 55; la fracción I del artículo 64; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 65; los párrafos primero y segundo del artículo 66; el artículo 71 y la fracción IV del artículo 85 bis; se **ADICIONAN** un segundo párrafo recorriéndose en su orden los subsecuentes y un último párrafo al artículo 65 y un tercer párrafo al artículo 66 y, se **DEROGA** el segundo párrafo del artículo 77, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 28. ...**

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

**a) a c) ...**

**d) Presentación de asuntos y turno a Comisiones permanentes, y en su caso, transitorias;**

**e) y f) ...**

...  
 ...

**Artículo 30 Bis.-** El Ayuntamiento, para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante **las Comisiones permanentes de Gobernación, Planeación para el Desarrollo y Hacienda, o las transitorias que se constituyan en términos del artículo 69 de esta ley.**

...  
 ...

**a) a d) ...**

**Artículo 31.- ...**

I. a X. ...

XI. Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones **permanentemente y transitorias** del ayuntamiento; y de entre los habitantes del municipio, a los jefes de sector y de manzana;

XII. a XLVI. ...

**Artículo 55.- ...**

I. a III. ...

IV. Participar responsablemente en las comisiones **permanentemente y transitorias de las que sean integrantes;**

V. a VII. ...

**Artículo 64.-** ...

I. Comisiones **permanentes y transitorias** del ayuntamiento;

II. a IV. ...

**Artículo 65.-** Los integrantes de las comisiones **permanentes** del ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del presidente municipal, a más tardar en la tercera sesión ordinaria que celebren al inicio de su gestión.

**La integración de las comisiones transitorias se definirá en el acuerdo que el ayuntamiento emita para su creación, observando lo dispuesto en la fracción II del artículo 69 de esta Ley.**

Las comisiones **permanentes y transitorias del ayuntamiento** se conformarán de forma plural y proporcional, tomando en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del ayuntamiento, procurando la paridad de género.

Una vez **definida la integración** de las comisiones **permanentes del ayuntamiento**, **las y los** presidentes de cada una tendrán treinta días para convocar a sesión a efecto de llevar a cabo su instalación e inicio de los trabajos.

**Tratándose de comisiones transitorias del ayuntamiento, la o el presidente convocará a sesión de instalación en un plazo máximo de ocho días a partir de que se apruebe el acuerdo que fundamenta su creación.**

**Artículo 66.** Las comisiones **permanentes y transitorias** del ayuntamiento, **en el ámbito de su competencia**, serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, la solución de los litigios laborales en su contra, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Las comisiones **permanentes** deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

**Las comisiones transitorias presentarán informes ante el ayuntamiento, cuando éste lo requiera y, un informe final respecto de sus actividades realizadas, una vez que hayan cumplido su objeto o desaparecido las causas que les dieron origen.**

**Artículo 71.-** Las comisiones del ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del presidente municipal, **quien podrá auxiliarse para el cumplimiento de sus funciones de las áreas administrativas competentes en la materia de que se trate.**

**Artículo 77.-** Los ayuntamientos promoverán entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades.

**Artículo 85 Bis.** ...

I. a III. ...

IV. El número de regidores que estime cada Ayuntamiento;

V. a VII. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_ de dos mil veinte.

Toluca de Lerdo, México a \_\_ de Noviembre de 2020.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**P R E S E N T E S.**

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Arceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y se crea la Ley de Ingreso al Mínimo Vital de Emergencia del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nos encontramos ante un complejo escenario que, lamentablemente, no favorece a ningún sector de la población, ello producto de la pandemia por Covid-19, un suceso jamás suscitado en los tiempos modernos y que ha mermado directamente el ejercicio de los derechos humanos, así como la capacidad del Estado Mexicano y los diversos órdenes de gobierno de garantizarlos.

En ese sentido, cifras alarmantes proporcionadas por la Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo (ETOE), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que en Junio de 2020, 4.4 millones de personas perdieron, renunciaron a su empleo o cerraron su negocio.<sup>16</sup>

Además, resulta necesario precisar que desde Junio del 2011, se realizó el reconocimiento constitucional de los Derechos Humanos en nuestra Carta Magna, siendo el parteaguas para que, entre otras cosas, el Poder Judicial atendiera expresamente las disposiciones internacionales en materia de Derechos Humanos, naciendo así el control de convencionalidad y el principio pro persona; bajo este contexto se percibe que los derechos humanos han logrado ir permeando en la vida institucional, orgánica y democrática del país.

Con base en ello, los derechos humanos son los referentes obligados para legislar en beneficio de la ciudadanía, por lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1 párrafo tercero establece lo siguiente:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

Asimismo, una tesis aislada de la décima época dispone lo siguiente respecto de los derechos humanos y sus principios:

En virtud de éstos, la valoración de los derechos fundamentales queda vinculada a la premisa de que deben respetarse en beneficio de todo ser humano, sin distinción de edad, género, raza, religión, ideas, condición económica, de vida, salud, nacionalidad o preferencias (universalidad); además, tales derechos han de apreciarse como relacionados de forma que no sería posible distinguirlos en orden de importancia o como prerrogativas independientes, prescindibles o excluyentes unas ante otras, sino que todos deben cumplirse en la mayor medida posible, así sea en diferente grado por la presencia de otro derecho fundamental que también deba respetarse y que resulte eventualmente preferible, por asegurar un beneficio mayor al individuo, sin que el derecho fundamental que ceda se entienda excluido definitivamente (indivisibilidad e interdependencia); asimismo, con el entendimiento de que cada uno de

16

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/investigacion/etoe/doc/etoe\\_presentacion\\_resultados\\_junio\\_2020.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/investigacion/etoe/doc/etoe_presentacion_resultados_junio_2020.pdf)

esos derechos, o todos en su conjunto, obedecen a un contexto de necesidades pasadas y actuales, mas no niegan la posibilidad de verse expandidos, por adecuación a nuevas condiciones sociales que determinen la necesidad y vigencia de otras prerrogativas que deban reconocerse a favor del individuo (progresividad). De esta guisa, los referidos principios orientan la interpretación de los restantes preceptos constitucionales en materia de derechos fundamentales, conduciendo a su realización y observancia más plena e inmejorable posibles, vinculando el proceder de toda autoridad en el cumplimiento del mandato de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de la materia, por lo que se constituyen como auténticos principios de optimización e interpretación constitucional que el legislador decidió objetivar en la Norma Suprema y, que por ende, resultan de ineludible observancia para todas las autoridades, y más aún para las jurisdiccionales.<sup>17</sup>

Para efecto de la presente Iniciativa, destacamos “mas no niegan la posibilidad de verse expandidos, por adecuaciones a nuevas condiciones sociales que determinen la necesidad y vigencia”. En sintonía con lo anterior, las circunstancias adversas que se están viviendo en nuestro Estado a propósito de la contingencia sanitaria, exigen la incorporación constitucional del derecho al ingreso mínimo vital.

De acuerdo a la información obtenida por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con fecha de 2015<sup>18</sup> existe una población de 16 187 608 de habitantes, entre los cuales 8 353 540 son mujeres y 7 834 068 son hombres, es decir, el Estado de México es la Entidad Federativa con más habitantes.

Además, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)<sup>19</sup>, proporciona la siguiente información a propósito de la pobreza:



Aunado a ello, el CONEVAL estima que los efectos de esta crisis sanitaria se traducirán en un incremento en la población en situación de pobreza por ingresos de, al menos, 7.2 y hasta 7.9 puntos porcentuales, siendo el peor escenario aquel en el que la población más afectada es aquella que se encuentra en pobreza urbana.<sup>20</sup>

17

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2001718&Clase=DetalleTesisBL>

18 <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/poblacion/>

19

[https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/EstadodeMexico/PublishingImages/Pobreza\\_2018/Pobreza2018.jpg](https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/EstadodeMexico/PublishingImages/Pobreza_2018/Pobreza2018.jpg)

20 [https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Efectos\\_COVID-19.pdf](https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Efectos_COVID-19.pdf)

Con datos duros probamos la necesidad de implementar el ingreso al mínimo vital, que puede ser determinado en función de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que al día comprende<sup>21</sup> \$ 86.88, es aquí donde debemos reflexionar cuantas UMA'S son necesarias para poder vivir en el Estado de México, habiendo 125 municipios con muy particulares modos de vida. Es por ello que la presente plantea que el derecho al ingreso mínimo vital sea entregado al mes, lo cual representa \$ 2,641.15 por ciudadano.

En otras latitudes del orbe<sup>22</sup>, nos encontramos el antecedente y la posibilidad de aplicación de dicho ingreso al mínimo vital.

#### Francia

El importe mínimo de la conocida como Renta de Solidaridad Activa (RSA) son 550 euros y puede alcanzar los 1.050 para familias con dos adultos y dos menores. En este caso, las cuantías se establecen tomando como referencia el salario mínimo, lo cual puede ser "clave" para una mayor incidencia redistributiva, señalan desde la AIREF. Entre los requisitos, pueden solicitarla personas mayores de 18 años con nacionalidad francesa o extranjeros con permiso de residencia.

#### Alemania

Además de una renta mínima de subsistencia, los programas de lucha contra la pobreza contemplan gastos de alojamiento y calefacción, tiene complementos por número de hijos o ayudas para el seguro médico. Para acceder al subsidio es necesario residir y haber trabajado en Alemania, no contar con los suficientes recursos o haber agotado la prestación por desempleo. En la actualidad, el importe mínimo aproximado es de unos 430 euros, mientras que para una familia de cuatro miembros se sitúa cerca de los 1.200 euros.

#### Luxemburgo

Luxemburgo ostenta una de las mayores prestaciones de la Unión Europea: la cuantía mínima ronda los 1.000 euros y asciende hasta los 2.000 para hogares con dos adultos y dos menores. Dicha cantidad se establece tomando como referencia el salario mínimo, donde la renta mínima supone el 70 %. En este caso, el requisito indispensable es sumar cinco años de residencia en el país.

#### Italia

El Gobierno italiano puso en marcha en el año 2019 un subsidio ligado a los ingresos que ronda los 500 euros al mes para una persona que no tenga ningún tipo de ingresos y los 900 para una familia con dos adultos y dos hijos, en ambos casos con una duración máxima de 18 meses. Podrán optar a él aquellos ciudadanos europeos que hayan vivido en Italia al menos 10 años (los dos últimos sin interrupción). En este caso, la norma establece límites al patrimonio inmobiliario, financiero y a los ingresos anuales.

#### Grecia

Al contrario que en Italia, el Gobierno griego no establece ningún tipo de requisito para acceder al ingreso mínimo vital, únicamente se exige la búsqueda activa de empleo durante el cobro de la prestación, que no tendrá una duración límite. La cuantía mínima se sitúa alrededor de los 250 euros y la máxima, para un hogar de cuatro personas, no llega a los 500.

#### Finlandia

El programa Asistencia de último recurso está diseñado para garantizar la subsistencia mínima de una persona, con un importe mínimo cercano a los 400 euros, o de un núcleo familiar, con alrededor de 1.250 euros mensuales. En este caso no son requeridas unas condiciones previas de nacionalidad o residencia.

<sup>21</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

<sup>22</sup> <https://www.rtve.es/noticias/20200529/ingreso-minimo-vital-europa-200-euros-maximos-polonia-2000-luxemburgo/2015108.shtml#:~:text=Se%20sit%C3%BAa%20en%20torno%20a,necesario%20ning%C3%BAn%20tipo%20de%20requisito.>

Precisamente en Finlandia realizaron en 2017 un experimento de renta básica incondicional de dos años de duración. Se seleccionó al azar a 2.000 personas desempleadas de entre 25 y 58 años para que fueran beneficiarias de este sistema de renta básica universal con 560 euros libres de impuestos y sin tener en cuenta si se encontraban en búsqueda activa de trabajo o no. El objetivo era conocer si la gente se siente más motivada a aceptar un trabajo cuando los ingresos adicionales no reducen sus prestaciones sociales. Las conclusiones fueron que los participantes no tenían mayor éxito en la búsqueda de empleo que los que no percibían esta renta.

#### Dinamarca

La prestación tiene el núcleo familiar como unidad de medida y varía en función de edad, los hijos a cargo y el periodo de residencia: para obtener la asistencia social es necesario haber residido en Dinamarca durante siete de los últimos ocho años. La cuantía varía entre los 476 euros mensuales para personas entre 25 y 28 años viviendo en su ciudad hasta los 2.035 euros para menores de 30 años con hijos a cargo.

#### Austria

Existe una renta de recursos mínimos que se conceden cuando los ingresos de la unidad familiar no alcancen un determinado nivel. Para ello tienen en cuenta los ingresos procedentes del trabajo u otras prestaciones, como la de desempleo y las ayudas para mantener a la familia. Los Länder fijan los importes mínimos, de ahí su carácter territorial y discrecional. Existen además prestaciones adicionales para cubrir otras necesidades como el alojamiento o la calefacción. El importe para una familia tipo es de unos 1.426 euros al mes.

#### República Checa

Cuenta con un sistema de asistencia a las personas en situación de necesidad que tiene como objetivo satisfacer necesidades básicas de subsistencia y de alojamiento de personas trabajadoras -o con la firme voluntad de trabajar- cuyos ingresos sean insuficientes. Se sitúa en torno a los 200 euros para una sola persona y supera ligeramente los 500 euros para familias de cuatro miembros. Cabe destacar que para acceder a las ayudas no es necesario ningún tipo de requisito.

#### Polonia

En la misma línea, la renta mínima en Polonia puede alcanzar los 557 euros mensuales para una familia de dos adultos y dos hijos, mientras que para una sola persona también se sitúa alrededor de los 200 euros. En este caso toman como referencia un umbral de necesidad y no obliga a tener la nacionalidad o un mínimo de residencia para poder solicitarla, aunque sí estar en una búsqueda activa de empleo.<sup>23</sup>

#### Reino Unido

En Reino Unido existe el denominado Crédito Universal, que incluye seis prestaciones a las que hasta entonces se accedía de forma independiente y que engloban desde el subsidio por desempleo hasta ayudas para vivienda, beneficios fiscales y complementos para familias con pocos ingresos.

El Crédito Universal se ha ido introduciendo paulatinamente desde 2013 y puede suponer unos 1.176 euros mensuales para una familia compuesta de dos adultos y dos hijos. El importe de este complemento depende del nivel de ingresos y otras circunstancias familiares, no de la situación laboral. Es decir, se puede percibir, aunque se disponga de empleo.

Con base en lo anterior podemos dar cuenta del éxito que este mecanismo ha tenido en diversas demarcaciones territoriales. Asimismo, a nivel Nacional ya tenemos un precedente constitucional, es decir, ya está contemplado en la Constitución Política de la Ciudad de México, que a la letra dice:

#### Artículo 9:

---

<sup>23</sup> Ídem

Ciudad Solidaria

**A. Derecho a la vida digna**

1. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.
2. Todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna en los términos de esta Constitución.
3. Las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles. Se asegurará la no discriminación, la igualdad sustantiva y la transparencia en el acceso a los programas y servicios sociales de carácter público. Su acceso y permanencia se establecerá en las leyes y normas respectivas.<sup>24</sup>

Al respecto de ello, ya hay pronunciamiento en una tesis aislada de la novena época a propósito del derecho al ingreso mínimo vital:

**DERECHO AL MÍNIMO VITAL EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO**

El derecho constitucional al mínimo vital cobra plena vigencia a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución General y particularmente de los artículos [1o., 3o., 4o., 6o., 13, 25, 27, 31, fracción IV, y 123](#). Un presupuesto del Estado Democrático de Derecho es el que requiere que los individuos tengan como punto de partida condiciones tales que les permitan desarrollar un plan de vida autónomo, a fin de facilitar que los gobernados participen activamente en la vida democrática. De esta forma, el goce del mínimo vital es un presupuesto sin el cual las coordenadas centrales de nuestro orden constitucional carecen de sentido, de tal suerte que la intersección entre la potestad Estatal y el entramado de derechos y libertades fundamentales consiste en la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma protegido constitucionalmente. Este parámetro constituye el contenido del derecho al mínimo vital, el cual, a su vez, coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria, de tal manera que el objeto del derecho al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas imprescindibles para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Así, este derecho busca garantizar que la persona -centro del ordenamiento jurídico- no se convierta en instrumento de otros fines, objetivos, propósitos, bienes o intereses, por importantes o valiosos que ellos sean.<sup>25</sup>

Retomando sus aportaciones, el GPPRD reconoce la necesidad que existe de ir generando las condiciones constitucionales y legales para que el derecho al ingreso al mínimo vital sea una realidad en nuestra Entidad Federativa. Es por ello que proponemos el reconocimiento constitucional y la expedición de una Ley de Ingreso al Mínimo Vital Emergente, siendo un derecho que el estado debe promover para lograr la igualdad real, efectiva y tangible en la repartición de recursos públicos, buscando así que en todo momento en cuestiones de proyecciones presupuestales sea previsto mediante un ejercicio administrativo o de políticas de cobertura del mismo.

En mérito de lo expuesto, el GPPRD somete a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente iniciativa, para que de estimarla pertinente, sea aprobada en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ**

**DIP. ARACELÍ CASASOLA SALAZAR**

**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERON**

<sup>24</sup>

[http://www.infodf.org.mx/documentospdf/constitucion\\_cdmx/Constitucion\\_%20Politica\\_CDMX.pdf](http://www.infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf)

<sup>25</sup>

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=172545&Clase=DetalleTesisBL>

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_**  
**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**PRIMERO.** – Se adiciona un párrafo segundo y se recorren el subsecuente, del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

Artículo 9.-...

**En casos de emergencia sanitaria, misma que será declarada por el Consejo de Salubridad General, y reconocidas por las autoridades en materia de salud del Estado, el o la titular del Ejecutivo del Estado acordará la ejecución del derecho al ingreso mínimo vital emergente, hasta el restablecimiento de la normalidad; para ello podrá disponer de los recursos necesarios, sin autorización previa de la Legislatura.**

**Una vez tomadas las primeras medidas para atender las causas mencionadas, la o el titular del Ejecutivo del Estado, dará cuenta de inmediato a la Legislatura o a la Diputación Permanente de las acciones adoptadas para hacer frente a esos hechos.**

**SEGUNDO.-** Se crea la Ley de Ingreso al Mínimo Vital de Emergencia del Estado de México:

**Ley de Ingreso al Mínimo Vital de Emergencia Sanitaria del Estado de México**

**Título Primero**  
**Disposiciones Generales**

**Capítulo Primero**  
**Naturaleza y Objeto de la Ley**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en todo el Estado de México, y tiene por objeto reconocer el derecho de las personas a recibir un Ingreso Mínimo Vital de Emergencia, mediante una compensación monetaria temporal, ante una emergencia sanitaria.

**Artículo 2.** Para efectos de esta ley se entiende por:

- I. **Emergencia Sanitaria:** Aquella que declare el Consejo de Salubridad General, en los términos previstos por el artículo 73 fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reconocidas por las autoridades materia de salud del Estado.
- II. **Beneficiario:** A las personas que forman parte de la población atendida por el ingreso al Mínimo Vital de Emergencia del Estado de México.
- III. **Ingreso al Mínimo Vital de Emergencia Sanitaria:** El apoyo económico que el Gobierno del Estado realice a favor de las personas, que, habiéndolo solicitado, cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley.

**Artículo 3.** El monto del Ingreso al Mínimo Vital de Emergencia Sanitaria, será el equivalente a 30 Unidades de Medida y Actualización vigentes, y se entregará mensualmente durante tres meses consecutivos, pudiendo prorrogarse durante otros tres meses más, de acuerdo a los recursos disponibles.

**Artículo 4.-** La aplicación de la presente ley corresponde a la o el titular del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Social.

La Secretaría de Desarrollo Social, emitirá los lineamientos para que los beneficiarios puedan acceder al otorgamiento del ingreso al mínimo vital de emergencia.

**Artículo 5.-** La solicitud para el otorgamiento del ingreso al mínimo vital de emergencia se hará de buena fe y únicamente estará limitada por la disposición presupuestal.

La solicitud deberá ir acompañada de identificación oficial y contener, al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Edad;
- c) Dirección;
- d) Fuente de trabajo o ingresos.

La Secretaría de Desarrollo Social deberá levantar y hacer público, el padrón de los beneficiarios, mismo que deberá actualizarse de manera mensual.

**Artículo 6.-** El Ingreso al Mínimo Vital de Emergencia Sanitaria será independiente de cualquier otro programa por parte del Gobierno del Estado de México.

**Artículo 7.-** Una vez declarado el final de la emergencia sanitaria, el o la titular del Ejecutivo del Estado, dará cuenta de inmediato a la Legislatura o a la Diputación Permanente de las erogaciones económicas por parte del padrón de beneficiarios.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** La Secretaría de Desarrollo Social deberá cumplir la normatividad en materia de transparencia y fiscalización, para efectos de la presente ley.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los \_\_\_ días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 05 de noviembre de 2020.

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS GENEREN PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LA CORRECTA SEPARACIÓN, RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS DE ORIGEN DOMICILIARIO CON EL OBJETIVO DE REDUCIR SU POTENCIAL RIESGOS DE INFECCIONES ENTRE LOS MEXIQUENSES CON LA ENFERMEDAD COVID-19 Y MINIMIZAR SU IMPACTO AL MEDIO AMBIENTE;** con sustento en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los residuos sanitarios biológicos infecciosos son aquellos productos, materias y accesorios desechados después de ser empleados en actividades sanitarias humanitarias en hospitales, clínicas y laboratorios o en centros de investigación, y que al ser dispuestos y/o desechados implica que los mismos se encuentren potencialmente contaminados, es preciso referir que, este tipo de residuos también se generan en hogares, fábricas, tiendas y hasta en locales tales como estudios y salones de tatuajes.

La disposición de estos residuos sanitarios implica un alto riesgo, por lo que se hace necesario contar con un adecuado manejo, clasificación, almacenamiento y disposición de los mismos, de igual forma, resulta importante contemplar otros aspectos asociados a los residuos sanitarios, tales como, la desinfección, protección y capacitación del personal que se encuentra en contacto con este tipo de desechos, a fin de minimizar o eliminar el peligro que estos implican en la salud de la población y en el medio ambiente.

La incorrecta disposición y tratamiento de este tipo de residuos, repercute no solo en el ámbito sanitario, sino también, trasciende a aspectos económicos, políticos, sociales, ambientales y hasta legales; la falta de recursos, tecnología y de experiencia, se constituyen en factores que afectan la capacidad de tratar adecuadamente los residuos sanitarios o biológicos, y de permear en todos los sectores en los que estos se pueden generar.

Dentro de los centros hospitalarios se producen alrededor de un 20% de residuos químicos, farmacéuticos y radioactivos que requieren un tratamiento especial, y un 80% de residuos comunes, tales como, envases, papel y desechos de comida, por mencionar algunos, incluso, en un hospital de alta especialidad con gran capacidad de atención a pacientes se puede llegar a generar hasta media tonelada de residuos por día.

La realidad es que, al hablar de residuos sanitarios biológico infecciosos se tiene la creencia de que estos únicamente son generados en hospitales o centros de investigación, sin embargo, debemos considerar que dentro de los hogares y casas para adultos mayores, también se generan residuos peligrosos, tal es el caso de los medicamentos caducos, cuya disposición final también debe efectuarse a través de empresas autorizadas por las autoridades federales competentes, y que cuenten con el equipo y personal calificado para aplicar las medidas de seguridad necesarias en su transportación, tratamiento y disposición final.

Esta situación también se ha intensificado a partir de la emergencia sanitaria por coronavirus SARS-CoV-2, ya que muchos casos de personas infectadas son tratados desde sus hogares, lo que implica la generación de este tipo de desechos, los cuales, ante el desconocimiento, la falta de cultura y de los medios adecuados,

provoca que sean desechados junto con los demás residuos producidos en casa, sin tener el tratamiento, separación y clasificación adecuada, lo que implica, tener en los hogares, contenedores y depósitos de basura adecuados para contenerlos y disponerlos correctamente.

Cabe mencionar que los efectos asociados a los residuos sanitarios o biológicos han sido motivo de preocupación internacional, en virtud del alto grado de peligrosidad que implican, ya que constituyen fuentes potenciales de propagación de enfermedades infecciosas y tóxicas, generadas principalmente por los químicos y objetos punzo cortantes, afectando a pacientes hospitalarios, personal sanitario, recolectores y a la población en general, esto debido a la exposición de agentes infecciosos.

En el caso de los centros hospitalarios, los residuos sanitarios biológico-infecciosos son incinerados como parte de su tratamiento y disposición final, y al respecto, es importante señalar que los incineradores de baja tecnología generan un alto grado de contaminación, en virtud de las grandes cantidades de dioxinas, mercurio y demás sustancias contaminantes que producen.

Asimismo, dentro de los riesgos que los desechos sanitarios o biológicos pueden generar, se encuentran los de impacto ambiental derivados de la generación y propagación de microorganismos, tal es el caso de la incineración a cielo abierto, en los que, si no se cuenta con los controles y medidas adecuadas, se pueden generar emisiones y cenizas que se propagan a través del aire, y es que la incineración conjunta de residuos sanitarios con domésticos, contribuyen a la elevación de la temperatura ambiental, convirtiéndose en la tercera fuente antropogénica de emisión de metano de aproximadamente del 11% a nivel global.

Desafortunadamente, ante la irresponsabilidad y/o la falta de conocimiento, los residuos sanitarios o biológicos infecciosos, que no son incinerados, clasificados ni desechados de manera correcta, han sido fuentes generadoras de enfermedades, conforme a un reporte del National Institutes of Health (NIH) se señaló que la hepatitis B, fue la principal causa de infecciones adquiridas en hospitales a nivel mundial a consecuencia de la exposición laboral, así como, la falta o inadecuada aplicación de las medidas universales de cuidado y el mal manejo en los procesos de donación de sangre.

Dentro de las enfermedades infecciosas que se pueden generar a partir de los residuos sanitarios o biológicos, se destacan los siguientes:

- ✓ Cólera.
- ✓ Fiebres hemorrágicas.
- ✓ Hepatitis.
- ✓ Meningitis.
- ✓ Tifus.
- ✓ Ántrax.
- ✓ Fiebre paratifoidea A, B y C.
- ✓ Rabia.
- ✓ Sida.
- ✓ COVID-19

Cabe referir que derivado de la emergencia sanitaria por coronavirus SARS-COV-2, se ha generado un aumento considerable en las cantidades de desechos sanitarios, situación que, si no es tratada de manera adecuada se puede generar un “efecto rebote” en la propagación del referido virus, lo que hace indispensable e importante que la gestión de los residuos sanitarios, estén a cargo de especialistas y de personal altamente calificado, en donde las empresas encargadas del proceso de recolección y disposición final, cuenten con los sistemas de tecnología, la capacidad y la eficacia necesaria para afrontar este aumento que se está presentando, asimismo, resulta indispensable contar sistemas de recolección incluyentes, en donde se contemplen todos aquellos sectores generadores de residuos sanitarios.

Considerando algunos pronunciamientos emitidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), resulta de vital importancia, llevar a cabo una adecuada separación y clasificación de los residuos biológico-infecciosos a fin de minimizar los riesgos que se pueden presentar para el personal que se encarga de manipular este tipo de materiales, por lo que dicha Organización presenta la siguiente clasificación que pueden emplear los países que se encuentran en vías de desarrollo.

- ✓ Desechos generales no peligrosos.
- ✓ Objetos punzo cortantes infectados o no.

- ✓ Desechos infecciosos (tales como materiales provenientes de áreas de aislamiento de pacientes; materiales biológicos; sangre humana y desechos anatómicos).
- ✓ Desechos químicos y farmacéuticos.

En el manejo de los residuos sanitarios o biológicos infecciosos, se considera importante aplicar tres principios básicos que ayudan a mitigar sus efectos:

1. Reducción de residuos innecesarios.
2. Separación entre los residuos ordinarios y los peligrosos.
3. Tratamiento de los residuos.

Conforme a datos del Centro Internacional de Tecnología Ambiental de las Naciones Unidas, se reveló que en los hospitales se produce alrededor de 0.5 kg de residuos por cama al día; y que el plástico, constituye más de la mitad de los desechos médicos que se generan, por lo que, ante la diversidad de residuos que se producen, no existe un procedimiento único para el tratamiento de los desechos sanitarios o biológicos infecciosos que se generan dentro de los centros hospitalarios.

En el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se determinó que, para poder contar con un eficaz manejo de los residuos sanitarios y biológicos infecciosos, adicional a la protección y capacitación del personal que se relaciona con este tipo de residuos, también se deben contemplar los siguientes factores:

- ✓ La generación y disminución de residuos.
- ✓ La separación, identificación y clasificación de residuos.
- ✓ El empaquetado y etiquetado.
- ✓ Manejo y almacenaje.
- ✓ Su transportación dentro y fuera de los lugares en dónde se generan.
- ✓ Su tratamiento.
- ✓ La eliminación de residuos y de sus emisiones.
- ✓ La salubridad, salud pública y ambiental.
- ✓ Cultura y concientización por parte de la población en general.
- ✓ Innovación en las tecnologías empleadas.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), ante la pandemia del conocido COVID-19, manifestó la importancia de asegurar la correcta gestión de residuos sanitarios que se están generando en los hogares, ya que se están empleando el uso de mascarillas, guantes, medicamentos y demás elementos que son empleados para evitar el contagio y los síntomas de este virus, lo que ha derivado, en la mezcla de residuos biológico infecciosos con la basura doméstica, cuando por su composición y al ser un transmisor de infecciones, deben ser tratados como desechos peligrosos, y por ende, almacenarse y desecharse de manera independiente de los demás residuos de casa, para ser recolectados por las autoridades correspondientes a través de los operadores especializados y autorizados.

La Organización Mundial de Salud, se encuentra buscando contrarrestar las amenazas y los efectos nocivos que generan los residuos sanitarios o biológicos infecciosos, lo que la ha llevado a generar directrices que le permitan evaluar las cantidades y tipos de residuos que se generan en los diferentes sectores, asimismo, en la elaboración de políticas y planes de acción relativos a la gestión de los residuos, en donde exista una verdadera responsabilidad por parte de los generadores de estos residuos hasta culminar su proceso de destino final.

Cabe mencionar que, en países como Francia, Alemania y Reino Unido, ya se cuentan con modelos de responsabilidad compartida, en los cuales, se involucra a todos los participantes dentro de una cadena de gestión de desechos sanitarios o biológicos infecciosos, es decir, desde los generadores hasta los encargados de disponer los residuos en el último lugar de destino final.

En el caso de México, los centros hospitalarios y de salud, así como laboratorios y centros de investigación, se aplican procedimientos de disposición final claramente definidos, sin embargo, a nivel domiciliario no existen estos protocolos.

En la mayoría de los Municipios del país, no se exige la separación de residuos sólidos y los residuos peligrosos, la verdad es que todos los desechos se colocan en un mismo tipo de bolsa o contenedor, e incluso, el descuido es tal que, el cierre de éstos no se efectúa de manera correcta, generando el derrame de sustancias o residuos tóxicos y peligrosos en las calles, lo que genera que, en el caso de que materiales impregnados de

coronavirus SARS-CoV-2, causante del COVID-19, queden expuestos, con lo que se aumenta el riesgo de contagio, pues este virus permanece activo en plásticos, aerosoles, cartón, acero inoxidable y cobre, hasta 24, 48 y hasta 72 horas.

En México, en el período que va de enero 2018 a junio 2019, se dispusieron 264 toneladas de residuos peligrosos, de los cuales el 81% corresponde a residuos peligrosos biológico-infecciosos y el 19% restante a residuos peligrosos de origen químico.

En el periodo de enero 2018 a junio 2019, se generaron aproximadamente 213 toneladas de residuos peligrosos biológicos infecciosos en universidades, en donde el 77% de ellos corresponde a residuos no anatómicos, es decir, guantes desechables, cubre bocas, material de curación y recipientes desechables, y el 23% restante, corresponde a residuos patológicos, punzo cortantes, cultivos y cepas de agentes infecciosos y sangre. Por lo que hace a los residuos peligrosos de origen químico, se generaron aproximadamente 50.8 toneladas de las cuales, 11.34 correspondieron a residuos sólidos y 39.46 a residuos líquidos.

En México, se generan alrededor de 191 toneladas diarias de residuos sanitarios o biológicos infecciosos cuyo origen son los centros hospitalarios, sin contar con aquellos que se producen en laboratorios clínicos, consultorios particulares, ambulancias y veterinarias; para la recolección de estas cantidades de residuos, se encuentran autorizadas para su recolección 387 empresas; para su almacenamiento y acopio se encuentran autorizadas 427 y solamente 38 son las que pueden dar tratamiento de esterilización, radioondas, así como desinfección química; y para el caso de incineración únicamente 19 se encuentran autorizadas.

Cabe mencionar que entre el año 2011 y el 2019, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, registró en 29 entidades federativas, 255 denuncias por contaminación a causa del mal manejo de residuos sanitarios o biológicos infecciosos, principalmente de origen hospitalario, siendo el Estado de México, la entidad con mayor número de denuncias por este caso con 33 denuncias, seguido de Jalisco con 24 y la Ciudad de México con 22 denuncias respectivamente.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) ha manifestado que derivado de la pandemia del COVID-19, en México se han generado alrededor de 350 toneladas de residuos sanitario o biológicos infecciosos no anatómicos (guantes, mascarillas, cubre bocas, y material de curación), lo que implica que, en promedio cada enfermo de coronavirus genera un aproximado de 2 a 4 kilos de este tipo de residuos al día.

Según datos de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental (PROFEPA) la epidemia de coronavirus trajo consigo el incremento de residuos infecciosos, desde gasas y cubrebocas, hasta jeringas y fluidos que pueden poner en riesgo a quien esté en contacto con ellos. Desde que inició la epidemia, hasta el pasado 8 de junio, al menos 7.5 toneladas de basura COVID-19 han sido abandonadas o mal manejadas en el país.

Desde que inició la epidemia, hasta el pasado 8 de junio, al menos 7.5 toneladas de basura COVID-19 han sido abandonadas o mal manejadas en el país.

En Mexico se cuentan con 39 empresas autorizadas para la recolección y el transporte de estos desechos derivados de la pandemia COVID-19, 36 para su almacenamiento temporal y acopio, 35 empresas para su tratamiento y 19 plantas de incineración con capacidad para hasta 117 mil 519 toneladas al año.

La Secretaría de Salud y la Secretaría de Medio Ambiente, ha emitido recomendaciones para la población convaleciente de coronavirus en sus hogares, a fin de que se lleven a cabo medida de separación de residuos sanitarios infecciosos y prevenir la propagación de este virus que genera un riesgo para los recolectores de basura y para la población en general.

Tal es el caso del Municipio de Nezahualcóyotl, en el Estado de México, en dónde existe el Programa de Separación de Residuos del Ayuntamiento, en el que se les instruye a los recolectores de residuos, identificar los residuos sanitarios o biológicos infecciosos, a fin de evitar que se mezclen con la demás basura y en lugar de recibir su tratamiento especial, sean depositados en rellenos sanitarios.

En la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se reconoce como atribuciones de la Federación, el conducir y evaluar las políticas nacionales en materia de residuos, así como la elaboración de los Programas Nacionales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial, asimismo, establece dentro de las atribuciones concernientes a la Federación, el expedir los reglamentos, normas y demás

disposiciones normativas que regulen el manejo, clasificación y prevención de contaminación derivado de residuos peligrosos.

Dentro de las atribuciones que la Ley citada en el párrafo que antecede, determina en su artículo 9, que es facultad de las Entidades Federativas, formular y conducir las políticas estatales en coordinación con la Federación, en materia de residuos de manejo especial. También los Municipios, tiene participación en este tipo de tareas, ya que se les da participación en el control de residuos peligrosos, y de coadyuvar con la prevención de la contaminación a partir de materiales y/o residuos peligrosos, cabe referir que las disposiciones que se refieren en esta ley, no son aplicables a los residuos sanitarios o biológicos peligrosos que se generan en los hogares, tal y como se señala en el siguiente:

(...)

**Artículo 23.-** *Las disposiciones del presente Título no serán aplicables a los residuos peligrosos que se generen en los hogares en cantidades iguales o menores a las que generan los microgeneradores, al desechar productos de consumo que contengan materiales peligrosos, así como en unidades habitacionales o en oficinas, instituciones, dependencias y entidades, los cuales deberán ser manejados conforme lo dispongan las autoridades municipales responsables de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de acuerdo con los planes de manejo que se establezcan siguiendo lo dispuesto en este ordenamiento.*

(...)

En el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la biodiversidad del Estado de México, se prohíbe la recolección de residuos potencialmente infecciosos, a través de los servicios de limpia municipales, incluyendo los biomédicos patógenos, así como aquellos residuos de manejo especial, ya que, para estos casos, se deben emplear a empresas que cuenten con el servicio especializado para el tratamiento de estos residuos y que se encuentren debidamente autorizadas por la SEMARNAT o la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, y circunscribe el tratamiento de los residuos peligrosos o potencialmente peligrosos a observar lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Desafortunadamente el manejo y recolección de estos residuos que se generan en las casas habitación no son considerados en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, convirtiéndose en un riesgo para la salud de la población y el medio ambiente.

Es por lo anterior que el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, destaca la importancia que tiene el manejo adecuado de los residuos sanitarios o biológicos infecciosos de origen domiciliario, reconociendo la falta de conocimiento y concientización por gran parte de la población, incluso, se puede señalar que, en espacios como los hogares, no se tiene la noción del tipo de residuos que desechan, del tratamiento que se les debe dar y del impacto que estos tienen en la salud y en el medio ambiente.

El Grupo Parlamentario del Partido Verde, considera de gran importancia, realizar programas y acciones, para que en todos los sectores en los que se generen desechos sanitarios o biológicos infecciosos domiciliarios tengan una adecuada separación y disposición final

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente:

**PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA SECRETARÍA DE SALUD, Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS GENEREN PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LA CORRECTA SEPARACIÓN, RECOLECCION, MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS DE ORIGEN DOMICILIARIO CON EL OBJETIVO DE REDUCIR SU POTENCIAL RIESGOS DE INFECCIONES ENTRE LOS MEXIQUENSE CON LA ENFERMEDAD COVID-19 Y SU IMPACTO AL MEDIO AMBIENTE.**

**LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PUNTO DE ACUERDO**

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO:** La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a los 125 municipios del Estado de México, a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México para que en el ámbito de sus competencias y en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **diseñen un programa emergente de recolección, transportación y disposición final de residuos biológico infecciosos de origen domiciliario a fin de poder reducir y prevenir los riesgos de infecciones con el coronavirus SARS-COV-2 entre la población en general y en particular entre el personal de limpieza de los ayuntamientos.**

**SEGUNDO:** La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México para que en el ámbito de sus competencias y en coordinación con SEMARNAT y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) generen programas para el confinamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos a fin de no poner en riesgo a los ciudadanos y a las especies.

**TERCERO:** La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a los 125 ayuntamientos del Estado de México, a la Secretaría de Salud del Estado de México, a la Secretaría de Educación del Estado de México y a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México para que en el ámbito de sus competencias desarrollen programas de difusión y educación para la separación de residuos biológico infecciosos generados en casas habitación y su correcto manejo y disposición final con el objetivo de evitar riesgos sanitarios con impacto en la salud de los mexiquenses y al medio ambiente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 110 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México se tiene que, una vez concluido el proceso de aprobación por el Pleno de la Legislatura, el Ejecutivo del Estado deberá, para así generar las consecuencias legales conducentes, hacer que este instrumento legislativo se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_ del mes de \_\_ de dos mil \_\_.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO**  
**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL**  
**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

Ciudad de Toluca, México, 10 de noviembre del 2020.

**DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO.**

**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA  
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**P R E S E N T E.**

Max Agustín Correa Hernández, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo, ambos del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de ésta Honorable Asamblea propuesta de punto de acuerdo mediante el cual se EXHORTA respetuosamente al Titular de Ejecutivo Estatal, al H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a efecto de que en el ámbito de sus respectivas competencias lleven a cabo las acciones necesarias para atender las necesidades sociales de salud y protección civil de la población del Conjunto Urbano Lomas de San Francisco Tepojaco, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a efecto de que si se considera procedente, por OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN se apruebe en todos y cada uno de sus términos, en atención a la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Ante los riesgos de origen natural o humano, la Protección Civil es la acción solidaria y participativa que prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes.

Todo lo anterior constituyen políticas públicas que derivan del derecho de todo ser humano a que se le garanticen las condiciones necesarias para lograr su bienestar físico, mental y social, a través de bienes y servicios de calidad que le aseguren el más alto nivel posible de salud, seguridad y protección ambiental, además del derecho a un espacio destinado a servir de morada, que cuente con los servicios mínimos para mantener el desarrollo, la privacidad e intimidad de su persona y la de su familia.

De acuerdo con la Comisión de Asentamientos Humanos y la Estrategia Mundial de Vivienda, el concepto de vivienda adecuada significa disponer de un espacio, seguridad, iluminación y ventilación, una infraestructura básica y una situación en relación con el trabajo y los servicios básicos, es decir, el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo, la privacidad e intimidad de las personas.

Bajo esa premisa, el Estado debe garantizar la seguridad jurídica de la tenencia; la disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura para la salud, la seguridad y la comodidad, servicios públicos y de emergencia; gastos soportables que no comprometan el logro y la satisfacción de otras necesidades básicas; el ofrecimiento de una vivienda que garantice la seguridad física de los ocupantes.

En el caso de los vecinos del conjunto habitacional Lomas de San Francisco Tepojaco, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, no tienen garantizado ese derecho humano, pues éstos padecen graves problemas por el daño que sufren las estructuras de sus viviendas, como hundimientos, deslaves, fracturas estructurales, además de complicaciones de salud por colindar con el relleno sanitario de San José Huilango.

En ese conjunto urbano, existen 12 escuelas, más 11 mil casas de interés social, donde habitan actualmente más de 45 mil personas que adquirieron con mucha ilusión sus viviendas como derechohabientes de INFONAVIT, FOVISSSTE e ISSFAM; pero que hoy en día se enfrentan con problemas previsibles de salud como resultado de los gases emitidos por la basura en estado de descomposición o por químicos vertidos en el relleno; la presencia de basura por todos lados; y severas afectaciones al agua de la zona por el escurrimiento de lixiviados; situación que ha quedado comprobada por el Instituto Politécnico Nacional quien ha dado cuenta en un estudio químico elaborado el año pasado.

Éstos hogares de interés social que fueron construidos por empresas como Profusa Cuautitlán, S.A. de C.V., Desarrollo Metropolitano y CAME, están en un riesgo latente deslavarse junto con el lomerío en el que están asentadas las viviendas, porque el suelo debajo de las casas es arcilloso, y podría desmoronarse; y estos estragos se deben a la mala planeación de los asentamientos habitacionales por las constructoras privadas, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) y las empresas desarrolladoras, pero posiblemente por el contubernio con autoridades estatales y municipales para la obtención de permisos de construcción.

Los vecinos de éste conjunto urbano, han venido librando batallas legales en la búsqueda de justicia y respeto a sus derechos humanos por poco más de tres lustres, en los que han obtenido resoluciones de autoridades federales donde reconocen sus derechos a una vivienda digna y decorosa, al acceso a la salud y a un medio ambiente sano; cosas que en su conjunto permiten el desarrollo pleno y en armonía de las personas; sin embargo, las autoridades estatales, y municipales, se han limitado a echarse la culpa uno y otro, ello, pese a que existen estudios técnicos de protección civil que han concluido en decir que la zona habitacional es un latente riesgo por la forma en que fueron construidas las casas sobre terrenos no aptos para ello.

Ante esa situación, y mediante procedimientos legales, se ha buscado la aplicación de sanciones en contra de las constructoras, pero el Municipio y el Estado dicen no ser competentes o simplemente no quieren hacer nada; por ello, mediante sentencia de amparo 257/2017 del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, se determina que tanto el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli como la Secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México, tienen facultades para la aplicación del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, sin embargo a la fecha, ambas autoridades continúan sin emprender acciones para aplicar sanciones.

Otro amparo que se encuentra pendiente de resolución tiene que ver con el combate a la suspensión o dilación en la aplicación de medidas de seguridad y sanciones señaladas en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y cuyas autoridades responsables continúan siendo el Ayuntamiento y la Coordinación Municipal de Protección Civil; es relevante mencionar, que en este procedimiento de garantías, se llevó a cabo un peritaje en materia de Ingeniería Forense, que entre otras cosas, concluye mencionando que hay algunas áreas con remoción de masas, incumplimiento en la compactación de suelos, falta de muros de contención, oxidación de metales, etc.

Y así podríamos ir enunciando los más de 15 juicios administrativos, amparos y denuncias penales, que los ciudadanos han ganado, a excepción de la materia penal, en donde han encontrado nulo apoyo y sensibilidad

por parte de las autoridades, quienes desechan y desestiman los hechos que claramente pueden ser constitutivos de delito.

Es importante mencionar, que la grave situación que padecen los ciudadanos de este conjunto urbano, ha llegado a convertirse en temas de estudio, tesis investigaciones y talleres de distintas universidades nacionales e internacionales, como es el caso de la Universidad Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, la Universidad Iberoamericana, así como la Universidad Hafency de Hamburgo Alemania, todas ellas han documentado la grave situación en la que viven las personas que como reitero, con ilusión pensaban que se estaban haciendo de un patrimonio para su futuro, pero que hoy en día es una pesadilla de la que no pueden despertar.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía Punto de Acuerdo para que de estimarlo procedente se apruebe en todos y cada uno de sus términos.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MAX AGUSTIN CORREA HERNANDEZ**

**PRESENTANTE**

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ÚNICO.** Se EXHORTA al Gobernador del Estado de México, al H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México a efecto de que en el ámbito de sus respectivas competencias lleven a cabo las acciones necesarias para atender las necesidades sociales de salud y protección civil de la población del Conjunto Urbano Lomas de San Francisco Tepojaco, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a fin de garantizar los medios y mecanismos necesarios para la efectiva tutela y protección de los derechos humanos que como autoridades estamos obligados a regir en nuestras actuaciones, conforme a los parámetros que las normas nacionales e internacionales en materia de salud, seguridad, media ambiente, protección civil, desarrollo urbano, y en general como derechos humanos establecen.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Comuníquese a las autoridades correspondientes, haciéndose que se cumpla en sus términos.

**Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.**

**Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del dos mil veinte.**

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ÚNICO.** Se exhorta al Gobernador del Estado de México, al H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México a efecto de que en el ámbito de sus respectivas competencias lleven a cabo las acciones necesarias para atender las necesidades sociales de salud y protección civil de la población del Conjunto Urbano Lomas de San Francisco Tepojaco, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a fin de garantizar los medios y mecanismos necesarios para la efectiva tutela y protección de los derechos humanos que como autoridades estamos obligados a regir en nuestras actuaciones, conforme a los parámetros que las normas nacionales e internacionales en materia de salud, seguridad, medio ambiente, protección civil, desarrollo urbano, y en general como derechos humanos establecen.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Comuníquese a las autoridades correspondientes, haciéndose que se cumpla en sus términos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

**SECRETARIOS**

**DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA**

**DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA**

**DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS**

Toluca de Lerdo, a 10 de noviembre de 2020.

**DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO  
PRESIDENTA DE LA H. "LX"  
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 del Reglamento del Poder Legislativo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura, Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Poderes Públicos del Estado de México y a los 125 municipios mexiquenses, para que en función de su capacidad presupuestal y en apoyo a las mujeres, se incremente el número de lactarios o salas de lactancia, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Debido a su elevado valor nutricional e inmunológico, la lactancia materna es la norma biológica que debe orientar la alimentación del recién nacido durante los primeros meses de vida. En ese sentido, las instituciones públicas y privadas en el Estado de México, en atención a las disposiciones establecidas en la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna, deben garantizar las condiciones necesarias para que las madres lactantes cuenten con los espacios adecuados para poder alimentar a sus hijos. Cabe destacar, que esta forma natural de alimentación es recomendada por la Organización Mundial de la Salud de manera exclusiva hasta los seis meses y de forma complementaria, hasta los dos años de edad.

De acuerdo con estudios cada vez más avanzados, la importancia de la lactancia materna radica en que permite asegurar un crecimiento y desarrollo óptimo para los infantes; asimismo, representa un elemento que contribuye a favorecer su desarrollo psicosocial. De este modo, produce efectos positivos en las personas, pues se ha observado que quienes fueron alimentados de esta forma, son sujetos cálidos, más estables desde el punto de vista emocional, más positivos, más integrados socialmente y con perspectivas coherentes de sí mismos, pues el contacto directo activa las conexiones nerviosas de la empatía y la estabilidad emocional.

A pesar de su importancia, cada vez es más común la disminución de su práctica. Los factores que propician su abandono son diversos, aunque destacan los siguientes: el nivel socioeconómico, la escolaridad, el uso paralelo de biberón, pero fundamentalmente, el reingreso laboral de la madre.

Es una realidad por demás lamentable, que cuando una mujer se reincorpora a su centro de trabajo porque concluye su licencia por maternidad, se encuentre con un entorno que le dificulta continuar con la lactancia materna. Precisamente, este es uno de los desafíos compartidos que enfrentamos las autoridades y representantes populares. De ahí, la necesidad imperante por contar en los diferentes centros de trabajo con los espacios mínimos necesarios para hacerlo.

En esta línea, los poderes públicos debemos tomar como base la progresión social de los derechos inherentes a la madre y a los infantes, a fin de avanzar en el fomento e impulso de prácticas que garanticen la incorporación de todos los individuos a una vida solidaria, hipótesis en la que encaja la lactancia materna.

De ahí que corresponda a esta Soberanía contribuir a la toma de decisiones que se deben considerar benéficas hacia las madres trabajadoras; en este sentido, es necesario por parte de esta Legislatura apoyar dicha práctica, que desde 2014 cuenta con el soporte legislativo de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México, que en su artículo 13 fracción II, señala la obligación de establecer lactarios en las instituciones públicas y privadas. Aspecto, en el que todavía queda mucho por hacer.

En apoyo de la agenda que esta Legislatura ha decidido impulsar en favor de la mujer, en el GPPRI consideramos que se debe incluir a la lactancia como uno de los ejes para garantizar la salud y el desarrollo adecuado de las y los bebés durante los primeros 1,000 días de vida, pues esa alimentación tendrá un impacto directo en la formación de los sistemas fisiológicos de su cuerpo, en funciones motoras, cognitivas y emocionales a largo plazo.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta LX Legislatura el siguiente Punto de Acuerdo, en los términos que se indican en el Proyecto de Acuerdo que se adjunta.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO  
PROYECTO DE ACUERDO:**

La H. LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México ha tenido a bien emitir el siguiente:

**A C U E R D O:**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a los Poderes Públicos del Estado de México y a los 125 municipios mexiquenses, para que en función de su capacidad presupuestal y en apoyo a las mujeres, se incremente el número de lactarios o salas de lactancia.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a los Poderes Públicos y a los 125 municipios del Estado de México.

**Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2020.**

Toluca de Lerdo, Méx.,  
a 10 de noviembre de 2020.

**DIP. KARINA SOTELO LABASTIDA  
PRESIDENTA DE LA H. "LX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E .**

En apoyo del desarrollo de los trabajos de las comisiones legislativas y con base en la técnica legislativa, solicitamos a usted que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 47 fracciones VIII, XX y XXII de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, amplíe el turno de la Iniciativa con Proyecto por el que se expide la Ley para los Cuerpos de Bomberos del Estado de México, presentada por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, para que, además de la comisión a la que se le remitió, sea encomendado su estudio y dictamen, a la Comisión Legislativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Por otra parte, le pedimos que, en uso de sus atribuciones legales, de ser necesario, modifique los turnos que estime conveniente para facilitar los trabajos de las comisiones y comités de esta Soberanía.

Expresamos usted, nuestra elevada consideración.

**A T E N T A M E N T E  
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LX" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESIDENTE**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.**

**VICEPRESIDENTE**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA.**

**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA.**

**SECRETARIO**

**VOCAL**

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA  
SÁNCHEZ.**

**DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME.**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC  
BUENTELLO.**